

35

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

E. S. D.

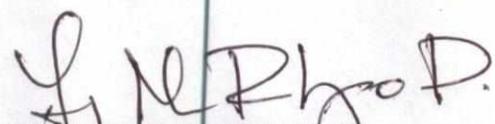
REF: OTORGAMIENTO DE PODER

Yo, **Lucy Mar Restrepo Parra**, identificada como aparece al pie de este escrito, actualmente vecina y residente de la ciudad de Cali, de manera respetuosa otorgo Poder especial, absoluto, amplio y suficiente al Doctor **Daniel Velasco Restrepo con C.C. 1.144.143.310** de Cali, abogado en ejercicio con Licencia Temporal No. **22004 del CSJ**, para actuar en mi nombre y representación tramite hasta su terminación: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, contra el Sr **RICARDO BETANCOURT QUICENO, HEREDEROS DE BETANCOURT QUICENO. Y DE PERSONAS INDETERMINADAS**. Que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso respecto de lote de terreno, "EL RENACER" LOTE No 8, DE LA PARCELACIÓN EL DESCANSO - UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE, CORREGIMIENTO DE POTRERITO, VEREDA RANCHO ALEGRE VÍA PUENTE VÉLEZ A UN KILÓMETRO DE LA ESCUELA RANCHO ALEGRE, CUANTA CON UNA EXTENSIÓN DE 2.316 METROS CUADRADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA No 370- 495703, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura publicano. 1953 del 10 de noviembre de 2005 de la notaria quinta de Cali.

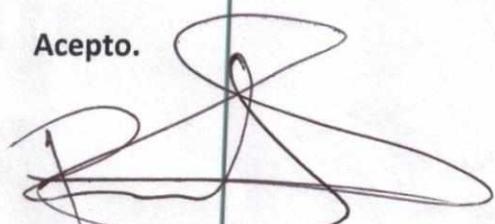
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Por su atención muchas gracias

Atentamente,

  
**LUCY MAR RESTREPO P**  
**CC. 31974945 de Cali**

Acepto.

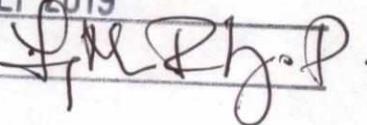
  
**DANIEL VELASCO RESTREPO**  
**C.C 1.144.143.310 de Cali**  
**L.T No. 22004 del C. S. de la J.**

JUZGADO 3o PROMISCUO MUNICIPAL  
JAMUNDI - VALLE

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO  
 PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO  
 Sr (es) Lucy Mar Restrepo Parra  
 PORTADOR DE LA P.C. 31-974-945  
 DE Cali

PARA SU AUTENTICACIÓN ANTE LOS SUSCRITOS  
JUEZ Y SECRETARIO.

JAMUNDI **30 SEP 2019**

EL COMPARECIENTE 



JUZGADO 30 PROMISORD MUNICIPAL

JAMUNDI - VALLE

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE POR SU SIGMATARIO

Sr(es) David Celso Romero

PORTADOR DE LA C.C. 1.149.143.310

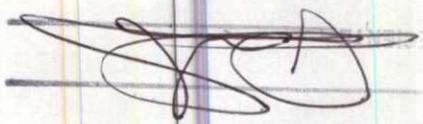
DE Ficentx Terminal 22004

PARA SU AUTENTICACION ANTES SUSCRITOS

JUEZ Y SECRETARIO

30 SEP 2019

JAMUNDI

 EL COMPARRE

Jamundí, 27 de septiembre de 2019

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI, - VALLE

E. S. D.

Referencia: CONTESTACION AL -PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Radicado: 2019-00471-00

DANIEL VELASCO RESTREPO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.143.310 de Cali, abogado en ejercicio con Licencia Temporal No. 22004 del CSJ, actuando en nombre y representación de la Sra. LUCY MAR RESTREPO PARRA, como interviniente excluyente del proceso en referencia identificada con cedula de ciudadanía No. 31.974.945 de Cali,. De acuerdo al poder ante usted conferido, con todo respeto me permito **contestar**: LA DE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor HECTOR EMANUEL DIAS RIASCOS contra el Sr RICARDO BETANCOURT QUICENO, HEREDEROS DE BETANCOURT QUICENO. Y DE PERSONAS INDETERMINADAS. Que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome en todo a la pretensión de la parte actora. respecto de lote de terreno, "EL RENACER" LOTE No 8, DE LA PARCELACIÓN EL DESCANSO- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE, CORREGIMIENTO DE POTRERITO, VEREDA RANCHO ALEGRE VÍA PUENTE VÉLEZ A UN KILÓMETRO DE LA ESCUELA RANCHO ALEGRE, CUANTA CON UNA EXTENSIÓN DE 2.316 METROS CUADRADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA No 370-495703 Y ESTÁ COMPRENDIDO POR LOS LINDEROS SEGÚN EL PLANO QUE ME PERMIO ANEXAR A LA PRESENTE.

**Los hechos de la Demanda los contesto así:**

**HECHO PRIMERO:** No niego ni afirmo este hecho.

**HECHO SEGUNDO:** No es cierto, que el demandante haya tenido posesión real y material del inmueble objeto de este proceso desde diciembre de 2005, dado que el 10 de noviembre de 2005, bajo escritura 1953 de la notaria quinta de Cali Valle, se registró una venta a favor del señor Ricardo Betancur Quinceno y como lo reconoce el mismo demandante en declaraciones hechas ante la inspección segunda de policía en acta de conciliación del día 9 de agosto del 2019, que me permitiré anexar, donde manifiesta que "hace un año empecé hacer poseedor talando y limpiando" actos temerarios y de mala fe que realizo con engaños en nombre de Ricardo Betancur Quiceno. Utilizando la clandestinidad aprovechando la salida del país de mi poderdante en un viaje familiar. En dicha conciliación mencionada anteriormente se le ordena por parte de la inspección de policía abstenerse de construir. (Se anexa fotos y denuncias).

**HECHO TERCERO:** No es cierto, dado que mi poderdante ha ejercido la posesión pacífica e ininterrumpida desde el año 1995, manteniendo los cercos, explotado económicamente como consta en fotos que me permitiré anexar, realizando actos de señora y dueña con el pago de impuesto y servicio de agua. Anexo copia de recibos de instalación de agua e impuesto predial pagado de los últimos 7 años.

Se le ha prestado por casi 7 años un espacio dentro del predio para guardar los vehículos al señor Julián Cadavid Restrepo, vecino del lote colindante No 10.

**HECHO CUARTO:** No es cierto, como ya quedo claro en el hecho segundo y tercero de este escrito. Mi representada vivió, mantuvo y se usufructuó del mismo durante el tiempo que el demandante precisa que fue poseedor y defendió de perturbación de terceros.

**HECHO QUINTO:** No es cierto, por que como ya quedo aclarado en el hecho segundo de esta contestación el accionante declara que solo hasta hace un año empezó a talar árboles para limpiar el predio. Declaración que tampoco es cierta ya que el demandante empezó a talar el predio a finales de noviembre de año 2018.

**HECHO SEXTO:** actuando en este proceso en nombre y representación de la señora **LUCY MAR RESTREPO PARRA**, conforme poder adjunto de en esta contestación.

**A LAS PRETENCIONES**

Me opongo que el señor HECTOR EMANUEL DIAS RIASCOS, adquiera por el modo de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio rural, lote de terreno, "EL RENACER" LOTE No 8, DE LA PARCELACIÓN EL DESCANSO- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE, CORREGIMIENTO DE POTRERITO, VEREDA RANCHO ALEGRE VÍA PUENTE VÉLEZ A UN KILÓMETRO DE LA ESCUELA RANCHO ALEGRE, CUANTA CON UNA EXTENSIÓN DE 2.316 METROS CUADRADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA No 370-495703 Y ESTÁ COMPRENDIDO POR LOS LINDEROS SEGÚN EL PLANO QUE ME PERMIO ANEXAR A LA PRESENTE. Al existir un mejor derecho por parte de mi mandante la señora **LUCY MAR RESTREPO PARRA**, sobre el bien objeto de Litis como consta en las pruebas que me permitiré anexar.

Por su parte el accionante no allegado al proceso pruebas distintas a documento públicos a los cuales puede acceder cualquier particular, la veracidad de lo dicho por el demandante debe quedar comprobada mediante la recepción de la prueba y en el caso que nos ocupa respecto de la posesión desde el año 2005 que dice gozar el demandante, está ausente del plenario prueba alguna que lo demuestre.

Me permito con el debido respeto solicitar al señor/a Juez pronunciarse sobre la temeridad y la mala fe con la que se ha adelantado este proceso, visto que una vez el despacho revise el acta de conciliación y las declaraciones hechas en la notaria Unica de Jamundí Valle, declaraciones Extra juicio que me permitiré anexar en el acápite de las pruebas constatará que se ha tratado de inducir al despacho al error, narrando hechos inexistentes como lo son 2, 3,4 y 5 de la demanda.

**EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DERECHO**

No debemos olvidar que los derechos y todas las consecuencias jurídicas, se deducen por un trabajo intelectual mediante la subordinación de los hechos bajo los preceptos jurídicos, pues no se infiere el nacimiento del derecho por la sola afirmación del demandante, pues su veracidad debe quedar comprobada mediante la resección de la prueba, y en el caso que nos ocupa, está ausente del plenario la prueba que permita establecer las circunstancias de modo y tiempo en que el demandante empezó a ejercer posesión material del inmueble que pretende adquirir, fecha que permita al juez convencerse de la existencia de las características reales de los preceptos jurídicos aplicables, para concluir al nacimiento del derecho alegado.

Varias razones fundamentan esta excepción:

- 1- Tratándose de los predios rurales es indispensable que se prueba la explotación económica del mismo, la cual no se demuestra en la plenaria razón de más para oponerme a las pretensiones.
- 2- No consta en el plenario, prueba contundente que demuestre posesión alguna, por el contrario mi poderdante se permitirá anexar: fotografías, recibos de pago de impuestos y servicios, declaraciones de personas que se les ha pagado por el mantenimiento del lote objeto de Litis.

**PRUEBAS**

- 1. Copia de otorgamiento de poder
- 2. Denuncia ante fiscalía general de la nación, en contra del demandante.

3. Copia denuncia de invasión presentada ante la alcaldía de Jamundí
4. Copia derecho de petición ante inspección segunda de policía, CVC y contraloría general de la nación.
5. Copia de derecho de petición de solicitud de mediada de protección para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia.
6. Copia de la conciliación del 9 de agosto del 2019 en inspección segunda de Jamundí Valle
7. Planos de levantamiento topográfico de la parcelación el descanso incluido el lote objeto del litigio, lote No 8 El renacer.
8. Copia certificado especial de tradición conforme al Art. 375 del Código General del Proceso del inmueble matrícula inmobiliaria No.370 - 495703
9. Escritura pública de las dos últimas ventas del predio.
10. Copia de recibos de pago de impuesto predial de los últimos 7 años.
11. Copia de recibo de pago de instalación de agua y copia de recibo de pago del mismo
12. La Declaración Extra juicio en la calidad de testigo de Francisco Javier Sánchez David, identificado con CC. 16840659. Vecino del sector para acreditar la posesión continua, pacífica y pública de mi mandante.
13. La Declaración Extra juicio en la calidad de testigos de, MARÍA NELLY GIRALDO GONZÁLEZ CC. 66814364 de Cali y CORNELIO OSPINA GAVIRIA CC. 16826603 de Jamundí Valle. Vecinos del sector para acreditar la posesión continua, pacífica y pública de mi mandante.
14. La Declaración Extra juicio en la calidad de testigo de, MONICA ALEJANDRA VELASCO CC. 1107078344 de Cali y SEBASTIAN ANDRES HURTADO LINERO CC.1144046833 de Cali Valle. Vecina del sector para acreditar la posesión continua, pacífica y pública.
15. Fotografías del histórico desde el año 2009 hasta la fecha del inmueble que muestran la posesión hecha por mi mandante.
16. Fotos actuales del bien inmueble que acreditan el estado actual de la propiedad.
17. Copia de demanda de declaración de pertenencia ante el juzgado segundo promiscuo municipal de Jamundí Valle.
18. Las que de oficio considere conveniente.

**SOLICITUDES DE PRUEBAS TESTIMONIALES**

Para que declare todo cuanto les conste sobre los hechos de esta demanda, solicito citar y hacer comparecer al despacho y recepcionar conforme a derecho los testimonios de las siguientes personas: MARÍA NELLY GIRALDO GONZÁLEZ CC. 66814364 De Cali y CORNELIO OSPINA GAVIRIA CC. 16826603 de Jamundí Valle, MONICA ALEJANDRA VELASCO CC. 1107078344 de Cali y SEBASTIAN ANDRES HURTADO LINERO CC.1144046833 de Cali Valle, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DAVID, identificado con CC. 16840659, vecinos de Rancho Alegre vereda donde está ubicado el lote objeto de litigio.

**SOLICITUD DE INSPECCION JUDICIAL**

Solicito decretar una Inspección judicial al predio objeto de esta prescripción para con asocio de un perito idóneo, para que se constaten sus linderos, identificación del predio, manifestaciones ostensibles de su explotación económica, los demás hechos que interesen a este proceso entre otros verificar que las mejoras hechas, no llevan más de dos meses de construidas.

**SOLICITUD DE INTERVINIENTE EXCLUYENTE**

Solicito se me declare como interviniente excluyente en el proceso en referencia según lo dispuesto en el artículo 63 del CGP.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el contenido de este escrito en los siguientes artículos 63, 79, 96 del CGP, LEY 1564 DE 2012.

**ANEXOS**

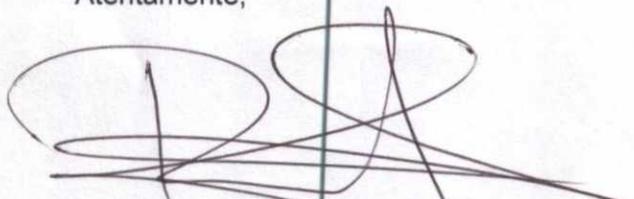
A la presente contestación me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas, y poder a mi conferido para actuar.

**NOTIFICACIONES**

- A la señora LUCY MAR RESTREPO PARRA, en la calle 48 No 101 – 40 apto 602, torre 2. Cali Valle. cel.: 310 372 6507 e-mail: [lucymarrestrepo@gmail.com](mailto:lucymarrestrepo@gmail.com)
- Las personales las recibiré en la carrea 142 # 22 – 210 casa 14 la viga pance, valle del cauca. E-mail: [dvelasco\\_14@hotmail.com](mailto:dvelasco_14@hotmail.com)

Del Señor Juez

Atentamente,



**Daniel Velasco Restrepo**  
 CC.114414331º de Cali - Valle  
 LT. No. 22004 del CSJ

Prueba de desacoto por parte del Sr. Hector Emanuel Diaz  
Rancho alegre lote N° 8 lote "el Renacer" 40



Prueba aportada por Lucy Mar Restrepo.

Agosto 9 del 2019

4



Ma 2 de Junio 2019

8

42





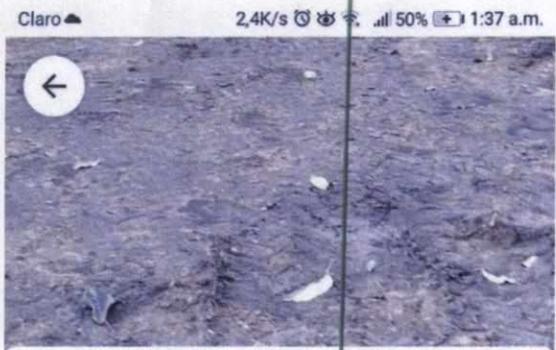
Agrega una descripción

2 de junio de 2019  
domingo, 5:34 p.m.

IMG\_20190602\_173414.jpg  
12,2MP 4032 x 3016 800 KB

HUAWEI TRT-L53  
f/2,2 1/30 3,83mm ISO137

UBICACIÓN



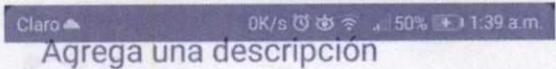
Agrega una descripción

2 de junio de 2019  
domingo, 5:34 p.m.

IMG\_20190602\_173421.jpg  
12,2MP 4032 x 3016 593 KB

HUAWEI TRT-L53  
f/2,2 1/30 3,83mm ISO159

UBICACIÓN



Agrega una descripción



2 de junio de 2019  
domingo, 5:34 p.m.

IMG\_20190602\_173414.jpg  
12,2MP 4032 x 3016 800 KB

HUAWEI TRT-L53  
f/2,2 1/30 3,83mm ISO137

UBICACIÓN



Coordenadas del mapa  
3,215, -76,613



Agrega una descripción

2 de junio de 2019  
domingo, 5:34 p.m.

IMG\_20190602\_173414.jpg  
12,2MP 4032 x 3016 800 KB

HUAWEI TRT-L53  
f/2,2 1/30 3,83mm ISO137

UBICACIÓN



43

11/15  
Nov del 2018





Pad v

9:18 p.m.  
13 de noviembre de 2012  
3:07 p.m.

< Momentos

93 % iPad v

|| < Momentos

3:39 p.m.

13 de noviembre de 2012  
3:07 p.m.

46 90 % iPad ||



Pad v

3:39 p.m.  
13 de noviembre de 2012  
3:07 p.m.

< Momentos

80 % iPad ||



Pad v

9:19 p.m.  
13 de noviembre de 2012  
3:07 p.m.

< Momentos

92 % iPad ||



Pad v

9:24 p.m.  
13 de noviembre de 2012  
3:07 p.m.

< Momentos

80 % iPad

< Momentos

♥ 📁 🗑 Editar ▶

9:24 p.m.  
13 de noviembre de 2012  
3:07 p.m.

♥ 📁 🗑 Editar ▶ 90 % iPad





3386

63

0004138

ESCRITURA PUBLICA No. SESENTA Y CUATRO

(64) =====

Luis Orsini Arino Bonilla  
Notario Titular  
P.N.T. SEGURIDAD  
No EB1299996079979

FECHA: ENERO 12 de 1.995. =====

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA - - - - -

CUANTIA: \$ 1.000.000,00 - - - - -

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-0422120, -

OTORGANTES: LUCY MAR RESTREPO PARRA A: BETTY LOZANO DE CHAVARRIAGA. - - - - -

En la Ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los doce (12),

===== días del mes de ENERO =====

de mil novecientos noventa y cinco = (1.995) ante mi, EDGAR VICTORIA GONZALEZ, NOTARIO OCTAVO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CALI. =====

Compareció LUCY MAR RESTREPO PARRA, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad, de estado civil Soltera - - - - -

- - - - - identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.974.945 expedida en Cali (Valle) hábil para contratar

y obligarse, manifestó: PRIMERO.- Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real

y efectiva en favor de BETTY LOZANO DE CHAVARRIAGA el derecho de dominio, propiedad real y efectiva que la Vendedora tiene

y ejerce sobre un lote de terreno que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado éste en el Corregimiento Puente Velez denominado " EL DESCANSO " en el Municipio de Jamundí, el

cual tiene una extensión superficial de 24,521 metros cuadrados, cuyos linderos generales son: NORTE.- Orilla Rio Jamundí con Olga Gonzalez de Couverse y orilla rio jamundí. - - - - -

ORIENTE.- Con Zuraya Aljure, con Nidia Quintero, Erika Paz y Gloria E. Tovar, SUR.- Con Carretera vía Puente Velez jamundí y OCCIDENTE.- Con predio de Herederos Pablo López, y quebrada El Tigre - - - - -

S E G U N D O.- Que el lote de terreno objeto de ésta Escritura

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cali - Valle

TROR/DAE/20 BICOST

01 - 12 - 95 - 64

0004138-12

16-01-95

SELLADA 4-SIMPLES

de compra-venta y que hace parte del que se acaba de alindar para efectos de catastro y matrícula se distinguirá como Lote No. 8 el cual destinará su compradora para vivienda rural familiar, contará con una extensión superficial de 2.316 metros cuadrados y se distinguirá con los siguientes linderos especiales: NORTE.- Con el lote No. 7 en 66.07 mts, SUR.- Con la Vía Puente Velez en 32.30 mts, ORIENTE.- con los lotes 9 y 10 en 61.00 mts, OCCIDENTE.- en 40,12 y 21.68 mts con predio de herederos de Pablo López y con quebrada denominada El Tigre. - - -

P A R A G R A F O P R I M E R O. - [Que el lote restante se lo reserva la vendedora y tendrá una extensión superficial de 22.205 alinderao así: NORTE.- Con orilla Rio Jamundí, con /olga gonzalez de lowerse y orilla rio jamundí/  
OCCIDENTE.- linda con la quebrada El Tigre, con la señora Betty de Chavarriaga y herederos de Pablo López. - - - - -  
SUR.- Con la vía Puente Velez, ORIENTE.- Con Zuraya Aljure, Nidia Quintero, Erika Paz y Gloria E. Tovar. - - - - -

P A R A G R A F O S E G U N D O. - Que no obstante la cabida y linderos antes citados, la compra venta se hace como cuerpo cierto, e incluye todas las mejoras presentes y futuras anexidades, usos costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. T E R C E R O. - Que la Vendedora adquirió el

inmueble en mayor extensión dentro de su estado civil Soltera - - - - - junto con los señores ZURAYA ALJURE Y JAIRO RESTREPO por adjudicación en sucesión del causante JAIRO RESTREPO, según sentencia No. 030 del 13/02/91 Juzgado 12 Civil de Cali, registrada el 22/07/91, y posteriormente dentro de la división material contenida en la Escritura Pública número 2.544 del 02 de Abril de 1.993 otorgada en la Notaría Décima de Cali (10a.) de Cali, la cual fué débidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-042 2120. - - - - -

Cali y Valle



64  
Viene de la hoja numero EV-000

Luis Orison Aguirre Bonilla  
Notario Titular  
PEN DE SEGURIDAD  
No BB129999079979

C U A R T O.- Que el precio de esta compra  
venta es la cantidad de UN MILLON DE PESOS  
(\$ 1.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

que la Vendedora declara tener recibidos en dinero en efectivo  
y a su entera satisfacción de manos del comprador.

Q U I N T O.- Que el inmueble materia de este instrumento es  
de la exclusiva propiedad de la Vendedora, que no lo ha vendi-  
do o prometido vender a persona distinta de su actual Comprador  
y se halla libre de gravámenes, demandas civiles, arrendamien-  
tos por Escritura Pública, anticresis, censos, pleitos pendien-  
tes, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, hipote-  
cas, y patrimonio de familia inembargable, que saldrá al sanea-  
miento por evicción en los casos y términos de Ley.

S E X T O.- Que la Vendedora hace entrega real y material del  
inmueble objeto de esta venta, el cual está a Paz y Salvo por  
concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones  
causados hasta el día de hoy. Presente la Compradora BETTY LO-  
ZANO DE CHAVARRIAGA, mayor de edad, vecina y domiciliada en es-  
ta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número  
31.214.081 expedida en Cali (Valle) de estado civil Casada con  
Sociedad Conyugal Vigente hábil para contratar y obligarse  
de lo cual doy fé, obrando en su propio nombre, manifestó: a)  
que está de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones de la  
presente Escritura Pública por encontrarse conforme a lo pacta-  
do; b) que acepta la venta del inmueble descrito en la cláusula  
segunda (2a.) del presente instrumento, que por el mismo se le  
hace en su favor; c) que ha recibido a entera satisfacción el  
inmueble materia de este contrato, y se encuentra en quieta, pa-  
cífica y pública posesión del mismo; d) que canceló al Vendedor  
el precio convenido y en la forma estipulada; e) declara además

Notaria Octava  
Cali Valle

que el inmueble que adquiere lo destinará para construir su vivienda rural familiar, quedando advertido por parte del Notario, que en caso de darle una destinación distinta a la aquí enunciada, el Ministerio Público solicitará la nulidad de este contrato de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 135 de 1.961 y el Artículo 10. del Decreto 3203 de 1.965. - - - -

L E I D O el presente público instrumento por la Compareciente lo halló conforme con sus intenciones, lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el suscrito Notario, que da fé, quedando advertidos de la formalidad de dicho Registro. Presentó y queda agregada al protocolo: 1o. Certificado Municipal No.

52324 expedido por el Tesorero Municipal de Jamundí, de fecha Enero 04 de 1.995, <sup>/Predio No. 00.02.009.0301/</sup> inscrito a nombre de RESTREPO PARRA

LUCY avaluado en \$ 1'416.000,00 ubicado en el Corregimiento Puente Velez causado hasta el 31 de Marzo de 1.995.==== se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado. Derechos \$ 6.750,00 = = = Recaudos \$ 2.000,00 =====

Según Decreto 1572 del 22 de Julio de 1.994- - - - -

Se deja constancia que el presente público instrumento se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. EV-0004132 y EV-0002194 y EV-0002195.=====

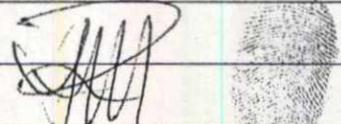
ESCRITURA ELABORADA POR: *Asociación Dga. J.* =====

FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR: *Liliana Velasco* =====

Entre líneas /cación/ si vale, /olga gonzalez de couwerse y orilla rio jamundí/ si vale, / Predio No. 00.02.009.0301/ si vale.

Pagaron impuesto de Retención por \$10.000,00 =====

=====



LUCY MAR RESTREPO PARRA

C.C# 31.974.945 DE Cali (V)

ESTADO CIVIL: SOLTERA.

Continuan las firmas en la hoja número EV-0002195. =====



Paz y Salvo  
Escritura  
\$ 900,00  
DE ESTE  
Municipal.  
Todo cert  
o penales

69

EV 0002194

34  
66



Viene de la hoja numero EV-0002194

Luis Orión Arce Bonilla  
Notario Titular  
PIN DE SEGURIDAD  
No BB129996079979

*[Signature]*



BETTY LOZANO DE CHAVARRIAGA

ESTADO CIVIL

~~DR. EDGAR VICTORIA GONZALEZ~~

NOTARIO OCTAVO



Cali - Valle

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



**NOTARIA OCTAVA DE  
CALI**

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A  
PETICIÓN DEL USUARIO de la  
Escritura Pública No. 64 del 12 DE  
ENERO DE 1995 Tomada de su original  
la cual expido y autorizo en TRES (3)  
Hojas útiles con destino a: USO DEL  
INTERESADO  
EN CALI, 2 DE AGOSTO DE 2012

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaria  
8 de Cali, consulte con el PIN de seguridad No  
CC1232999993023 en la página WEB:

[www.notaria8cali.com.co](http://www.notaria8cali.com.co) o al teléfono 8831599

República de Colombia



LUIS ORISON ARIAS BONILLA  
TITULAR

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: CERTIFICA:**

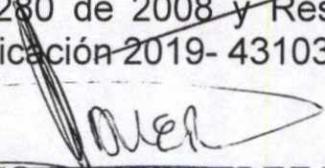
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.**

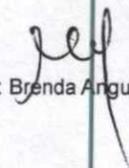
Que verificada la información aportada por el usuario, se consultó en la base de datos de la Oficina de Registro, que el bien objeto de la solicitud, es el inmueble, identificado con el folio de Matrícula **370- 495703**, segregado del folio de matrícula **370-422120**, se encontró como propietario (s) inscrito(s) a **BETANCOURT QUICENO RICARDO**, por haberlo adquirido así:

Por Compra según Escritura 1953 del 10 de NOVIEMBRE DE 2005 DE LA Notaria Quinta de Cali; registrada el 31 de Marzo de 2006.

Esta oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de Matrícula **370-495703** para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, conforme lo establece el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali, a los Dieciocho días (18) del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019). Derechos \$36.400 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 6610 del 27 de Mayo de 2019 de la SNR. Radicación 2019- 431033.

  
**FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**  
Registrador Principal

Proyecto y Elaboro:  Brenda Angulo

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Cali - Valle del Cauca  
Carrera 56 No. 11 A - 20  
3301572 - 3301547  
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

36

Nro Matricula: 370-495703

Pagina 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 09:45:32 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:JAMUNDI VEREDA:JAMUNDI  
FECHA APERTURA: 22-02-1995 RADICACION: 11999 CON: ESCRITURA DE: 14-02-1995  
CODIGO CATASTRAL: 76364000200000000318000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76364000200090318000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #64 DEL 12 DE ENERO DE 1995 NOTARIA 8. DE CALI.(DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). LOTE CON AREA: 2.316 METROS CUADRADOS. SEGUN ESC.1953 DE 10 11 2005 NOT.5.CALI,LA DESCRIPCION DE ESTE INMUEBLE ES LOTE #8 CGTO.DE PUENTE VELEZ FICHA CATASTRAL 00 02 0009 0318 000.

**COMPLEMENTACION:**

LUCY MAR RESTREPO PARRA, ADQUIRIO ASI: POR DIVISION MATERIAL Y ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SEGUN ESCRITURA #2544 DEL 2 DE ABRIL DE 1993 NOTARIA 10. CALI, REGISTRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993. DE ZURAYA ALJURE ARCE, JAIRO RESTREPO ALJURE, LUCY MAR RESTREPO PARRA. JAIRO ZURAYA ALJURE Y LUCY MAR RESTREPO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ADJUDICACION EN SUCESION DEL CAUSANTE JAIRO RESTREPO, SEGUN SENTENCIA #030 DEL 13 DE FEBRERO DE 1991 JUZGADO 12. CIVIL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE JULIO DE 1991. JAIRO RESTREPO, ADQUIRIO POR COMPRA A ROBERTO SALAMANCA, SEGUN ESCRITURA #785 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1979 NOTARIA DE JAMUNDI, REGISTRADA EL 7 DE MAYO DE 1984. ROBERTO SALAMANCA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DEL 2 DE JULIO DE 1957 JUZGADO 5. CIVIL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 1957.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE PARAJE "MONTEGATO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

422120

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-02-1995 Radicacion: 11999 VALOR ACTO: \$ 1.000.000.00

Documento: ESCRITURA 64 del: 12-01-1995 NOTARIA 8 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO PARRA LUCY MAR

A: LOZANO DE CHAVARRIAGA BETTY

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-2006 Radicacion: 2006-25238 VALOR ACTO: \$ 365.000.00

Documento: ESCRITURA 1953 del: 10-11-2005 NOTARIA 5 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B-FISC.10323435-1A.COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO DE CHAVARRIAGA BETTY

31214081

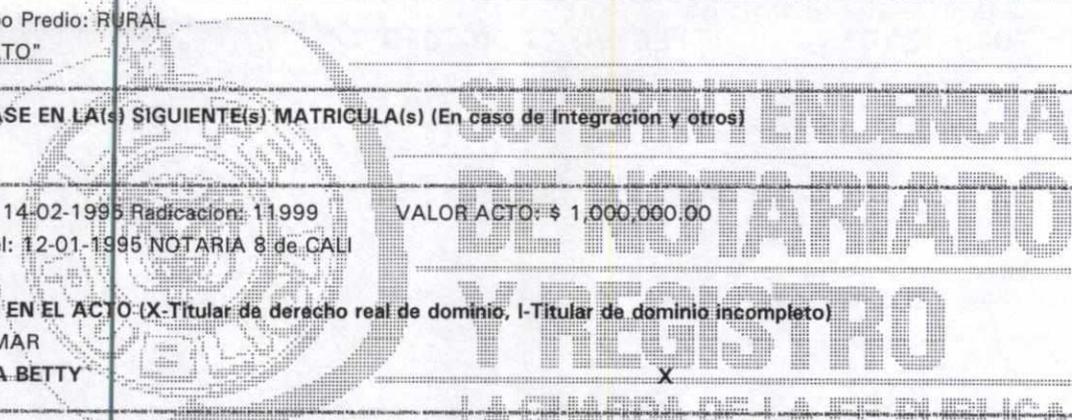
A: BETANCOURT QUICENO RICARDO

16640019 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-09-2019 Radicacion: 2019-76576 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1683 del: 22-08-2019 JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.2019-00471-00 (MEDIDA CAUTELAR)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-495703**

Pagina 2

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 09:45:32 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ RIASCOS HECTOR EMMANUEL

A: BETANCOURT QUICENO RICARDO

16640019 X

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6026 fecha 23-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN  
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE  
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.  
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO  
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB39 Impreso por: ANTIGU10

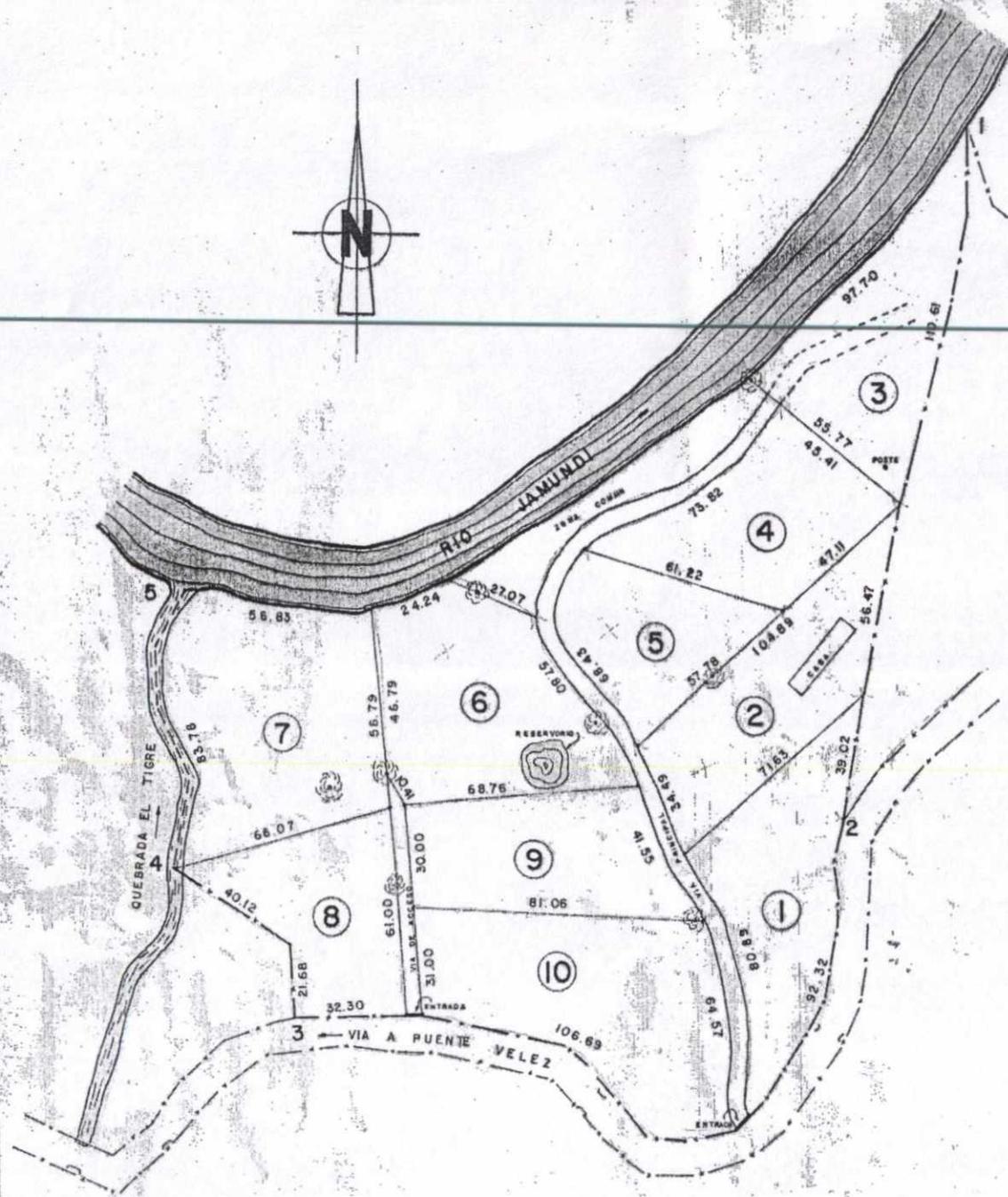
**TURNO: 2019-431033**

**FECHA: 17-09-2019**

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



CUADRO DE AREAS

Nº DE LOTE	AREA EN M <sup>2</sup>
1	2.905
2	2.855
3	2.918
4	2.580
5	2.026
6	3.360
7	4.144
8	2.316
9	2.576
10	4.074
zona comun	1.426
vía principal	1.253
vía de acceso	330
<b>TOTAL</b>	<b>32.763</b>

<b>PARCELACION EL DESCANSO</b>	
MUNICIPIO DE JAMUNDI	CORREGIMIENTO DE POIRERITO
PROPIETARIA : LUCY MAR RESTREPO	
AREA = 32.763 M <sup>2</sup>	ESCALA 1:1000
LEV. Y DIS. LUIS HUMBERTO CASTRILLON R.	
LICENCIA N° 0943	JULIO DE 1993

69



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDI  
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA



EXPOSICION LIBRE Y ESPONTANEA QUE RINDE LA SEÑORA LUCY MAR RESTREPO PARRA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.974.945 expedida en VITERBO

En Jamundí Valle, el día 11 de septiembre de 2019, siendo las 3:15 a.m. del año 2019, concurrió a la INSPECCION SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE, la señora LUCY MAR RESTREPO PARRA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.974.945 expedida en Cali Valle, residente en calle 48 No. 101-40 apartamento 602, Conjunto residencial Forte Durano Valle del Lili Cali Valle, para rendir declaración sobre los inconvenientes que se han venido presentando con el señor HECTOR EMANUEL DIAS RIASCOS. PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR CUALES SON LOS INCONVENTES PRESENTADOS CON EL SEÑOR DIAS RIASCOS: CONTESTO: El día de hoy 11 de septiembre de 2019, subimos a la vereda Rancho Alegre, al lote número 8, Renacer para revisar el estado del mismo y nos encontramos con la sorpresa de que el señor HECTOR EMANUEL DIAS, siguió construyendo, levanto todas las paredes y esta haciendo bigas de amarre, y va a empezar el techo, incumpliendo con estos hechos la advertencia que se hizo en la Audiencia de conciliación, que se realizo el dia 9 de agosto de 2019, donde la señora Inspectora Segunda de Policia Municipal le advierte a las partes QUE SE DEBEN ABSTENER DE SEGUIR CONSTRUYENDO SOBRE EL LOTE No. 8, SUSPENDER TODOS LOS ACTOS SOBRE EL MISMO HASTA LA INSPECCION OCULAR Y HASTA QUE SE DECIDA DE FONDO CON LA EXPERTICIA TECNICA DEL PERITO, cosa que no ha sucedido con este señor, ya que ha hecho caso omiso a la orden dada por la Inspección Segunda de Policia. Además En la misma audiencia se aceptó libremente y SE RESPONSABILIZAN DE SUS OBLIGACIONES. Solicito a la Señora Inspectora de Policía tomar las medidas pertinentes ya que yo he querido hacer todo por la via legal y presentando pruebas pero no pasa nada. ES TODO:

---

AMANDA OLAYA ALVAREZ  
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDI  
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA



LA DECLARANTE  
LUCY MAR RESTREPO PARRA,

LAURA VELEZ  
SECRETARIA AUXILIAR CONTRATISTA (E)

Codigo:764001  
Proyectó: M.H.R  
Revisó y Aprobó: Amanda Olaya Álvarez



91

33-3-01-19-0161

**LA INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI –  
VALLLE**

**ACTA DE CONCILIACION**

En la ciudad de Jamundí – Valle el día 9 del mes de agosto de 2019, la señora LUCY MAR RESTREPO PARRA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 31.974.945 expedida en cali valle, Y el señor HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASOS, Mayor de edad identificado con la cedula ciudadanía 1.112.459.955 expedida en Jamundi valle del cauca.

**HECHOS**

La señora LUCY MAR RESTREPO PARRA manifiesta: vendi un lote que esta en vereda rancho alegre, exhibe un plano del año 93 , lote distinguido con el No. 8 le vendi a la señora BETTY DE ECHAVARRIAGA mediante escritura No. 74 de enero 12 de 1995 ella le vendio a RICARDO BETANCURT QUICENO mediante escritua 1953 de 2005 notaria quinta de cali. El 19 de noviembre de 2018 veo que el señor HECTOR EMMANUEL DIAZ empieza a talar un bosque nativo del lote No.8 saque el certificado de tradición para evidenciar si había cambiado de dueño y todavía pertenece al señor RICARDO; aporto copia de impuesto predial cancelado por mi desde el año 2013-2019 del lote No. 8 exhibo los originales también hago instalar el agua a nombre mi hija MONICA ALEJANDRA VELASCO y también exhibo documento de instalación originales (aporte copias), aporto fotos donde hay cultivos de maíz, yuca y donde se ve el bosque que talo el señor HECTOR, aporto declaraciones extra juicio constatando lo que hay en las fotos, yo tomaba energía y agua de un vecino JAVIER de la casa de ZOILA, Enel lote No. 8 existió un cambuche hasta el año pasado donde yo vivi y después vivió mi tio, ese cambuche lo tumbo don JULIAN CADAVID RESTREPO, a quien le he prestado por mas de 7 años un espacio para parquear sus vehículos, yo he actuado en el lote como poseedora ejerciendo actos de señora y dueña por mas de 15

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1022 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDI  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA



años, si yo hice todo esto en el lote como puede otra persona alegar que ha ejercido actos de señor y dueño en el mismo tiempo pueden citar al señor JULIAN CADAVID a quien le vendi el lote donde el vive. Que conste que he ejercido en forma pacifica la posesión desde que hice la primera venta ninguno de ellos ha estado allí y podemos llamar también a la señora BETTY para que conste todo lo que he dicho anteriormente. Le he hecho mantenimiento a los cercos, hice toda la gestión de ampliación de redes de energía para todo el sector por dos veces consecutivas.

El señor HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS Manifiesta: respecto al lote No. 8 el señor RICARDO BETANCURT hace aproximadamente 15 años fue buscando el lote porque no conocía su ubicación el me encontró en un lote y me pidió que se lo ubicara, en ese entonces me dijo que cuidara el lote que podía hacer lo que quisiera construir lo que quisiera en el lote, después el vuelve me dijo me encargara del lote y me vuelve repetir que hiciera lo que quisiera, yo hice levantamiento topográfico nuevamente que aportare el día de la diligencia estoy desde ese entonces hasta la fecha el no se ha hecho presente desde hace mas o menos 9 años, hubo un señor ALEX CARDONA diciendo que le iban a vender ese lote hace mas o menos AÑO Y MEDIO, hace año empecé a ser poseedor talando y limpiando porque hace 15 años lo cuido y como vi que lo iban a vender hago valer mis derechos. El lote esta cercado porque yo lo cerque y lo limpie y la señora LUCY MAR fue amenazarme y dijo que iba a tumbar el cerco, hace un mes hice colocar el agua al lote No. 8 y el dia de la diligencia de la inspección ocular aportare los recibos.

### **ACUERDO CONCILIATORIO**

NOSE LLEGA A NINGUN ACUERDA Y SE FIJA FECHA PARA INSPECCION OCULAR EL 5 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 AM Y SE NOMBRA PERITO CESAR AUGUSTO OCHOA.

### **RESUELVE CONMINAR**

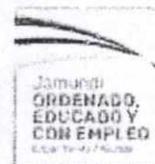
Se le advierte a las partes que se deben abstener de seguir construyendo sobre el lote No. 8, suspender todos los actos sobre el mismo hasta la inspección ocular hasta que se decida de fondo con la experticia técnica de perito.

**Teléfono:** (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1022 - **Correo electrónico:** despacho1@jamundi.gov.co

**Dirección:** Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

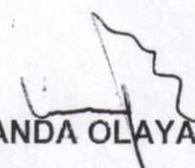


40  
72

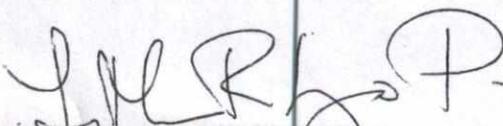
Las partes manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones, el conciliador, la Inspectora Segunda de Policía, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el Acta de Conciliación Presta Merito Ejecutivo y Hace Transito a Cosa Juzgada.

De esta manera se termina una vez leído por las partes y estando de acuerdo se da por terminada la audiencia siendo las 11:45 am una vez leída las partes se proceden a firmar por quienes en ella intervinieron.



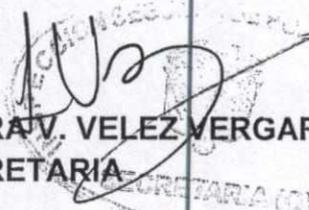
  
AMANDA OLAYA ALVAREZ

INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA



LUCY MAR RESTREPO PARRA  
CONVOCANTE

*Hector C. Diaz*  
HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS  
CONVOCADO

  
LAURA V. VELEZ VERGARA  
SECRETARIA

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1022 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDI  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA



33-3-27-13-182

Jamundí, 30 de julio de 2019

Señora  
Lucy mar Restrepo Parra  
Vereda el Descanso o Rancho Alegre  
Vía Potrerito Puente Vélez a un kilómetro de la escuela  
Municipio de Jamundí Valle

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION.  
De julio 22 de 2019  
Radicado 2019-E 9592

Procedente del despacho de la secretaria de gobierno, por reparto le correspondió a la Inspección Segunda de Policía, el Asunto de fecha 22 de Julio de 2019, donde solicita una Medida de Protección Policiva para evitar que se perturbe la posesión de un lote "El Descanso" ubicado en el Municipio de Jamundí Valle, corregimiento de Potrerito Vereda Rancho Alegre, vía a Puente Vélez, a un kilómetro de la escuela.

De igual manera le correspondió a este Despacho por reparto del día 29 de Julio de 2019, procedente de la Secretaria de Gobierno, otra solicitud de protección radicado 2019-E-9910, para evitar que se perturbe el derecho a la posesión o mera tenencia.

Al respeto me permito informarle, que revisado cuidadosamente las denuncias por perturbación a la posesión y donde solicita medida de protección para evitar que se perturbe el derecho a la posesión o mera tenencia, me permito manifestarle, que se sirva presentar la querrela con el lleno de los requisitos de ley, contemplados en el artículo 80 **parágrafo**, artículos 76, 77 de la ley 1801 de 2016; artículos 772, 775, 879 del Código Civil.

De igual manera le informo que se fijó fecha para audiencia de conciliación, el día 9 de agosto a las 10:00 AM.

Teléfono: (57)+2 5161666/5190969 Ext. 1022 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE JAMUNDI  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA



Por lo anterior, este despacho en estos términos, deja resuelto los Derechos de Petición.

Atentamente,



AMANDA OLAYA ALVAREZ  
Inspectora Segunda de Policía

Código: 764001  
Proyectó: Abg. Maricella Orrego  
Revisó y Aprobó: Amanda Olaya Álvarez

Al contestar cite número 2019-E-9592

ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI  
2019/07/22 03:59 pm  
De: Lucy Mar Restrepo  
Para: Secretaría de Gobierno y Convivencia Comunitaria

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

22-07-2019

Hora: 4:36 pm

Recibido por: Lucy Mar

22 de jul. De 19

Señores:

ALCALDIA DE JAMUNDI VALLE

Ref. Derecho de Petición

Asunto: Solicitud de medida de protección para protección para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia. Artículo 125 y 127 de decreto 1355 de 1970.

Cordial saludo

Yo, Lucy Mar Restrepo parra, identificada como aparece al pie de este escrito solicito de manera respetuosa y en concordancia con los artículos anteriormente mencionados, medida de protección sobre el lote el "Descanso" ubicado en el municipio de Jamundí Valle, corregimiento de potrero, vereda rancho alegre vía puente Vélez a un kilómetro de la escuela rancho alegre. Ya que he sido poseedora de dicho lote de manera pacífica e ininterrumpida por más de 10 años del cual he pagado impuestos, cuidado, hecho mantenimiento del mismo. Un vecino del sector de manera violenta y sin autorización irrumpiendo los cercos ha empezado a levantar cimiento y talado arboles queriéndose apropiar de dicho lote. **ASUNTO QUE YA ESTA EN CONOCIMIENTO DE LA INSPECCION SEGUNDA DE JAMUNDI VALLE.**

Acudo ante ustedes como autoridad para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación o su defecto. Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

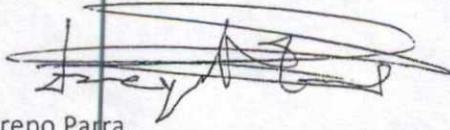
DECRETO 1355 DE 1970:

**ARTÍCULO 125.-** La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

**ARTÍCULO 127.-** Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Por su atención muchas gracias y seguros de poder contar con su valiosa colaboración.

Atentamente.



Lucy Mar Restrepo Parra.

CC. 31974945

TEL: 310 3726507 - 3224023802



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0711-455972019

Santiago de Cali, 15 de julio de 2019

Señora  
**MONICA ALEJANDRA VELASCO RESTREPO**  
Correo: mavelasco24@gmail.com

Asunto: Denuncia por tala de árboles predio – vía Puente Velez

En atención a su denuncia con radicado CVC No. 455972019, instaurada por la señora Mónica Alejandra Velasco Restrepo, donde informa sobre la tala realizada en predio denominado El Descanso Lote No. 8, ubicado en las coordenadas 3°12'54,06" Norte - 76°36'46,67", actividad que se realizó sin los debidos permisos que otorga la CVC, y donde el supuesto infractor de acuerdo con lo manifestado por la señora Velasco, es el señor Héctor Manuel Díaz.

De acuerdo con lo manifestado por la señora Velasco, el propietario del predio es un señor de nombre Ricardo Betancóurt, quien se encuentra fuera del país.



GARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 3

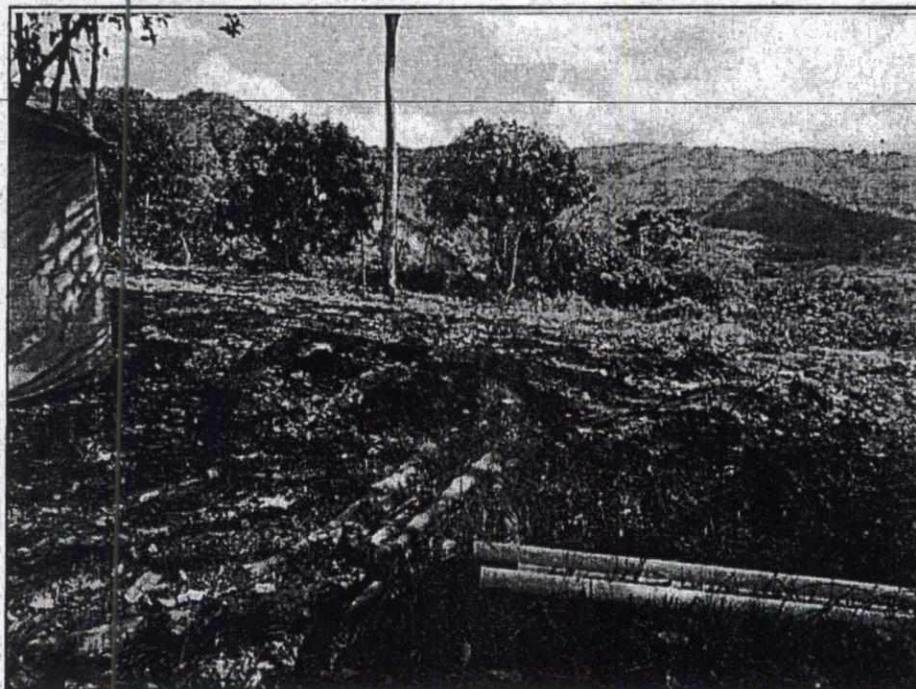
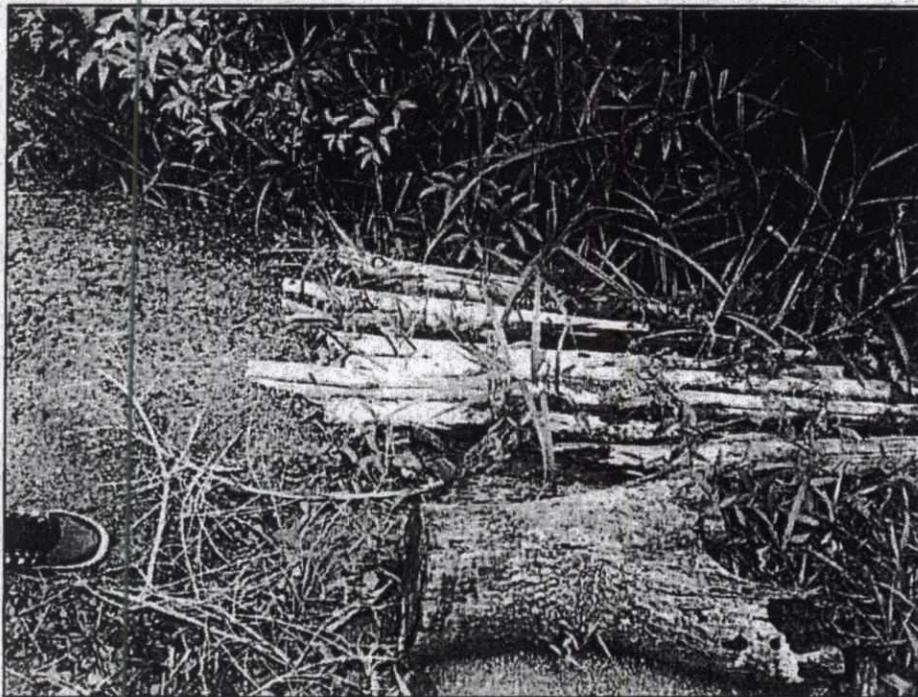
CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

27

Citar este número al responder:  
0711-455972019



CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 - 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

CR



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

78

Citar este número al responder:  
0711-455972019

Por lo anteriormente expuesto, se le informa que esta Corporación se encuentra realizando las acciones necesarias para dar inicio al trámite administrativo del Proceso Sancionatorio de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Córdialmente,

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Regional  
Dirección Ambiental Regional Suoccidente

Copia: Héctor Manuel Díaz - Rancho Alegre - Potrerito - Jamundí

Proyectó: Jhon Jairo Jiménez Zúñiga - Técnico Operativo U.G.C. Timba - Claro - Jamundí  
Revisó: Iris Eugenia Uribe - Coordinadora UGC Timba - Claro - Jamundí

Archivase en: 0711-017-2019

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 - 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Jamundi, 10 de junio del 2019

SEÑORES:  
INSPECCION SEGUNDO DE POLICÍA JAMUNDI VALLE  
CVC Jamundi Valle  
Contraloría General De La Nación

REF. DERECHO DE PETICIÓN (ARTICULO 23 CP)  
ASUNTO:VISITA OCULAR INMEDIATA

Cordial saludo,

Yo, Mónica Alejandra Velasco Restrepo, identificada con numero de cedula 1.110.7078.344, de la manera más respetuosa **solicito una inspección ocular de manera inmediata** para la protección de mi propiedad y tenencia de bien inmueble ubicado en la vereda gato de monte a 1 kilómetro de la escuela rancho alegre corregimiento de potrerrito, ya que el señor **Héctor Manuel Díaz** vecino del sector, de manera irregular y violentando cercos y linderos a invadido mi propiedad; estos hechos ocurridos hace 16 días, el día **25 de mayo de 2019**.

Acudo a este despacho ya que se me están vulnerando mis derechos fundamentales y lo establecido en los artículos 76 al 82 del código de policía.

Por su atención muchas y seguro de poder contar con su valiosa colaboración.

Atentamente,

*Mónica A. Velasco R.*  
Mónica Alejandra Velasco  
CC. 1. 107. 078. 344 expedida en Cali

VENTANILLA ÚNICA  
Alcaldía de Jamundi

Hora:	10 JUN 2019
4:30 Pm	7271
Radicado No.	Puebla
Distribuido:	

Jamundí Valle, 5 de junio del 2019

SEÑOR:

JAVIER ANTONIO SARDI ZAIDEN  
SECRETARIO DE GOBIERNO DE JAMUNDÍ

REF. DENUNCIO INVASIÓN DE MI PROPIEDAD, DAÑO EN BIEN AJENO (EL DESCANSO  
- DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI CORREGIMIENTO DE POTRERITO, VEREDA GATO DE  
MONTE A 1 KM DE LA ESCUELA RANCHO ALEGRE)

Cordial Saludo

Yo, Mónica Alejandra Velasco Restrepo, identificada como aparece al pie de este escrito actuando como señora y dueña de la propiedad en referencia, denuncio de manera respetuosa a este despacho la invasión malintencionada y violenta de mi propiedad que viene realizando el señor Miguel Díaz, desde el mes de octubre del 2018 inicio con la tala indiscriminada de árboles más de 100 y quema de los mismos, posteriormente el 25 de mayo del 2019 levanto cercos delimitando el predio sobre el cual talo y quemo su bosque de un lote vecino a mi propiedad del cual he venido cuidando y manteniendo de de manera pacífica y de buena fe, pagando sus impuestos años de los últimos 7 y manteniendo los cercos en pie, los cuales también el señor en mención tumbo, para reemplazarlos por lo que se encuentran alterando linderos y medidas invadiendo en +/-400 metros, el lote de mi propiedad, el cual colinda con el predio en mención, del cual soy poseedora de buena fe como menciono anteriormente, no contento atrevidamente este sujeto daño mi tierra haciendo un hueco de aprox. 2m x1m x 1m de profundidad (anexo foto), el cual uso para quemar todos los árboles que tumbo, además me daño una gran cantidad de tejas que tenía arrumadas sobre mi propiedad para luego levantar el cerco en mención, de esta manera alterando los linderos de ambos predios

Por lo anterior solicito a su despacho una visita ocular para verificar los hechos y que se tomen las medidas pertinentes de desalojo y corrección de linderos, también me presten el acompañamiento necesario visto que temo por mi seguridad ya que mi señora madre intento dialogar con este sujeto el cual respondió de manera grosera e invasiva en nuestra propiedad. Hago esta petición en amparo de mis derechos fundamentales y constitucionales, artículos 2, artículo 23, artículo 90 de la constitución y artículos 263, artículo 265 del código penal.

Por su atención muchas gracias y seguro de poder contar con su valiosa colaboración

Atentamente.

*Mónica A. Velasco R.*  
Mónica Alejandra Velasco Restrepo  
CC.1107078344

<b>VENTANILLA ÚNICA</b> Alcaldía de Jamundí	
Hora:	05 JUN 2019
4:40	
Pm	
Radicado No.	6967
Recibido:	<i>Puebla</i> <i>Lo Feliz</i>

NOTIFICACION:

Calle 48 # 101 – 40 apartamento 602, torre 2 Fortemurano, Valle del Lili, Cali.

Teléfonos: 3103726507 – 3224023802 - 3116376964

ANEXO.

- Fotos
- Escrituras del lote de mi propiedad y del que soy poseedra
- Certificado de tradición
- Copia de paz y salvo impuesto predial
- Copia de planos con linderos de toda la propiedad
- Copia de denuncia en la fiscalía del 4 de junio de 2019

COPIA:

- Inspección de policía de Jamundí Valle
- Secretaría de planeación Jamundí Valle

Noes Miguel es Manuel

49

81

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 04/JUN/2019  
Hora: 11:25:00  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: JAMUNDÍ

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: - 763646000177201901423 -  
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
Municipio: 364 - JAMUNDÍ  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 00177 - FISCALIA SECCIONAL JAMUNDI  
Año: 2019  
Consecutivo: 01423

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: QUERELLA  
Delito Referente: 351 - INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES.  
ART. 263 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: MONICA  
Segundo Nombre: ALEJANDRA  
Primer Apellido: VELASCO  
Segundo Apellido: RESTREPO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 1107078344  
Edad: 25  
Género: MUJER  
Fecha de Nacimiento: 24/AGO/1993  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Dirección residencia: 76001 CALLE 48, COMUNA 22, CALI, VALLE DEL CAUCA  
Sitio Específico: CALLE 48 # 101-40  
País: COLOMBIA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: CALI  
Teléfono residencia: 3103726507  
Teléfono Móvil: 3116376964  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA**  
**CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: MONICA  
Segundo Nombre: ALEJANDRA  
Primer Apellido: VELASCO  
Segundo Apellido: RESTREPO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 1107078344  
Edad: 25

82

P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ MI NOMBRE ES MONICA ALEJANDRA VELASCO RESTREPO ME IDENTIFICO CON LA CC 1107078344 DE CALI, RESIDO EN LA CALLE 48 # 101-40 APTO 602 TORRE 2 FORTE MURANO CEL. 3116376964, SOY LA PROPIETARIA DE UN LOTE EN EL CORREGIMIENTO GATO DE MONTE, VEREDA RANCHO ALEGRE SOBRE LA VÍA PORTERITO PUENTE VÉLEZ A 1 KM DEL ESCUELA DE RANCHO ALEGRE, HACE 24 AÑOS MI MADRE LA SEÑORA LUCY MAR RESTREPO PARRA IDENTIFICADA CON CC 31974945 QUIEN EN SU MOMENTO ERA LA PORPIETARIA DEL LOTE DENOMINADO EL DESCANSO VENDIO UN LOTE DE 2316 METROS QUE CORRESPONDE AL NÚMERO DEL LOTE 8 DE LA PARCELACIÓN EL DESCANSO A LA SEÑORA BETTY LOZANO DE CHAVARRIAGA QUE A SU VEZ ELLA LE VENDIÓ AL SEÑOR RICARDO BETANCOURT EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2005 QUIEN ES EL ACTUAL DUEÑO DEL LOTE # 8, EL CUAL HE CUIDADO LOS LINDERO PUES YO ERA LA COLINDANTE DE DICHO LOTE, Y HASTA YO HE PAGADO LOS IMPUESTOS DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, Y HE ACTUADO COMO DUEÑA DEL LOTE MIENTRAS QUE LLEGARA SU DUEÑO PUES LE VIVE FUERA DE COLOMBIA, AHORA EL 25 DE MAYO HA LLEGADO EL SEÑOR MIGUEL DÍAZ QUE VIVE EN EL SECTOR HA TALADO UNA GRAN CANTIDAD DE ÁRBOLES Y HA PASADO UNA MAQUINA APLANADORA Y CERCO COGIENDO GRAN PARTE DE MIS LINDEROS, YO FUI Y LE RECLAME AL SEÑOR MIGUEL Y LE DIJE QUE NECESITABA LOS DATOS DE LOS DUEÑOS DEL LOTE Y SE ENOJÓ PORQUE LE RECLAME POR LO QUE LE HABÍA HECHO, PUES ADEMAS ME DAÑO UNAS TEJAS DE BARRO QUE TENIA NE MI PROPIEDAD Y LAS DAÑO ALEGANDO QUE EL POR ALLI PASABA LOS LINDEROS DEL LOTE, TAMBIEN HIZO UN HUECO EN MIS PREDIOS PARA QUEMAR LA MADERA QUE HABIA TUMBADO ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA PRESENTE DENUNCIA? NO ES TODO

SE INFORMA AL USUARIO QUE PUEDE CONSUTAR SU CASO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A.- INGRESAR A LA PAGINA WEB: [WWW.FISCALIA.GOV.CO](http://WWW.FISCALIA.GOV.CO), PAGINA DE INICIO, PARTE INFERIOR DERECHA CONSULTE SU DENUNCIA Y DIGITAR LOS 21 DIGITOS QUE ESTÁN EN LA PARTE SUPERIOR DE LA DENUNCIA, CÓDIGO DE VALIDACIÓN Y PRESIONAR BUSCAR.
- B. COMUNICARSE CON EL CENTRO DE CONTACTO DE LA FISCALIA MARCANDO DESDE SU CELULAR AL 122 O LA LINEA GRATUITA 018000919748.

*Monica A. Velasco R.*

Firma del Denunciante

*Andrés Felipe Villegas Silva*

Firma de Quien Recibe la Denuncia

*Andrés Felipe Villegas Silva*

ANDRES FELIPE VILLEGAS SILVA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: AVILLEGASS1 - fecha impresión: 04/jun/2019 11:56:02

guardar

cancelar

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<p style="text-align: center;">PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</p> <p style="text-align: center;"><b>FORMATO ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS - POR PARTE DEL FISCAL</b></p>	<p>Código: <b>FGN-MP01-F-23</b></p> <p>Versión: 01</p>
<p>Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.</p>		
<p><b>Una vez su denuncia sea asignada a un FISCAL, en cualquier etapa de la investigación, usted tiene derecho a:</b></p>		
<p><b>1. Recibir información frente a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas.</li> <li>* Los requisitos para acceder a una indemnización, si procede.</li> <li>* Los mecanismos de defensa que puede utilizar.</li> <li>* El trámite dado a su denuncia o querrela.</li> <li>* Los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación.</li> <li>* La posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad.</li> <li>* Una vez iniciada la etapa de juicio:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer la fecha y el lugar del juicio oral.</li> <li>- La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia.</li> <li>- La sentencia del juez.</li> <li>- Una vez se profiera sentencia condenatoria en firme por parte del Juez, promover el incidente de reparación integral.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>2. Que se consideren sus intereses</b> al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.</p> <p><b>3. Recibir asistencia</b> durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado de confianza o un abogado de oficio.</p> <p><b>4. Ser informado/a sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal;</b> a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar.</p> <p><b>5. Recibir una pronta e integral reparación de los daños sufridos</b> a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder. Es decir, a ser indemnizado por la totalidad de los daños padecidos. Esta indemnización se puede dar por pérdida y daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales y no necesariamente representará un monto económico.</p>		
<p><b>En virtud de la Ley 1826 de 2017 por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado, si usted es víctima de uno de los delitos acogidos en este procedimiento, tiene derecho a:</b></p>		
<p><b>6. Solicitar por escrito ante el fiscal de conocimiento,</b> que adelanta su investigación el cambio de la acción pública a privada, a través de la figura del acusador privado, quiere decir esto que la víctima tiene derecho de ejercer la acción penal por medio de un abogado, directamente ante el juez que se designe para cada etapa procesal.</p> <p><b>7. Solicitar en cualquier momento,</b> ante el fiscal que autorizó la conversión o el cambio de la acción pública a privada a que reverse esa decisión y la acción penal vuelva a ser pública y así desplazar la figura del acusador privado.</p>		
<p><b>Sus deberes son:</b></p>		
<p><b>1. Colaborar</b> para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.</p> <p><b>2. Asistir a los requerimientos</b> y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.</p> <p><b>3. Ofrecer un trato digno y respetuoso</b> a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.</p> <p><b>4. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad</b> o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela.</p>		
<p>Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mí cargo, los cuales me fueron explicados.          Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23; Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.</p>		

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.  
 Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/>

81

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

E. S. D.

REF: Solicitud de reforma de la contestación de demanda de pertenencia como interviniente excluyente.

Proceso: Declaratorio de pertenencia contra el Sr. RICARDO BETANCOURT QUICENO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado 2019-000471

DANIEL VELASCO RESTREPO, identificado como aparece al pie de este escrito, abogado en ejercicio con Licencia Cali Temporal No. 22004 del CSJ, obrando como apoderado de la parte interviniente excluyente en el proceso en referencia me permito reformar esta contestación de demanda, en el siguiente término:

- 1- En la contestación de demanda presentada el día 30 de septiembre de 2019, hubo un error en la redacción del poder especial, visto que se mencionaron "herederos indeterminados" en dicho poder presentado inicialmente, cuando en el plenario no existe referencia alguna del deceso del referido señor Ricardo Betancur Quinceno.
- 2- El resto de la demanda formulada queda tal cual fue presentada. esta reforma se presenta en el tiempo ajustado a la ley, para que, prosiga el trámite procesal respectivo.

Por su atención muchas gracias.

Atentamente.

DANIEL VELASCO RESTREPO

C.C 1.144.143.310 de Cali

L.T No. 22004 del C. S. J

JAMUNDI - VALLE  
RECIBIDO  
FECHA: 07 OCT 2019  
HORA:  
FIRMA: 2 febo J.

82

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

E. S. D.

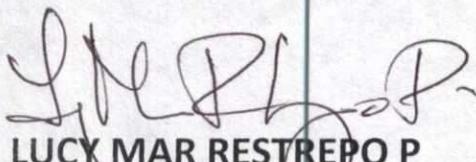
REF: OTORGAMIENTO DE PODER

Yo, **Lucy Mar Restrepo Parra**, identificada como aparece al pie de este escrito, actualmente vecina y residente de la ciudad de Cali, de manera respetuosa otorgo Poder especial, absoluto, amplio y suficiente al Doctor **Daniel Velasco Restrepo con C.C. 1.144.143.310** de Cali, abogado en ejercicio con Licencia Temporal No. **22004** del CSJ, para actuar en mi nombre y representación tramite hasta su terminación: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, contra el Sr **RICARDO BETANCOURT QUICENO. Y DE PERSONAS INDETERMINADAS**. Que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso respecto de lote de terreno, "EL RENACER" LOTE No 8, DE LA PARCELACIÓN EL DESCANSO - UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE, CORREGIMIENTO DE POTRERITO, VEREDA RANCHO ALEGRE VÍA PUENTE VÉLEZ A UN KILÓMETRO DE LA ESCUELA RANCHO ALEGRE, CUANTA CON UNA EXTENSIÓN DE 2.316 METROS CUADRADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA No 370-495703, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura publicano. 1953 del 10 de noviembre de 2005 de la notaria quinta de Cali.

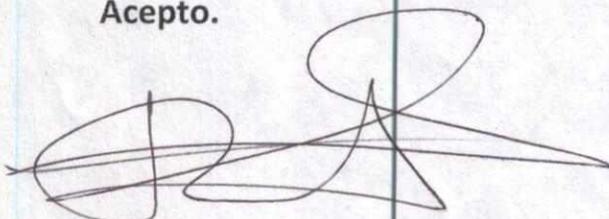
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Por su atención muchas gracias

Atentamente,

  
**LUCY MAR RESTREPO P**  
 CC. 31974945 de Cali

Acepto.



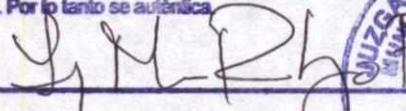
**DANIEL VELASCO RESTREPO**  
 C.C 1.144.143.310 de Cali  
 L.T No. 22004 del C. S. de la J.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Compareció el (la) Sr. (a): Lucy Mar Restrepo Parra  
 ante el suscrito secretario, el día de hoy 07 OCT 2019  
 identificado con C.C. 31.974.945 de CAJ

T.P. No. \_\_\_\_\_ Manifestó que la copia puesta al pie del anterior escrito es copia, la cual acostumbra en todos los asuntos públicos y privados. Por lo tanto se autenticó.

El Compareciente 

Secretario(a) Chnessa N. Barona B.



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

GOBIERNO REGIONAL MUNICIPAL  
JAMUNDI - VALLE

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*201972313363211\*

Fecha: \*30/09/2019\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI**

KR 12 11 42

JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Respuesta oficio No. **1681** del **11** de **septiembre** de **2019** No. Proceso **76364408900320190047100**, bajo el Radicado No. **20196331083812**.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-495703**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-495703**.

Cordialmente,

**Vladimir Martin Ramos**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

84

Señor:

**JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**

**E. S. D.**

**Referencia:** Memorial para allegar prueba de inspección ocular hecha por ingeniero topógrafo delegado por la inspección 2 de policía de Jamundí Valle

**Radicado: 2019-00471-00**

**DANIEL VELASCO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.143.310 de Cali, abogado en ejercicio con Licencia Temporal No. 22004 del CSJ, actuando en nombre y representación de la Sra. **LUCY MAR RESTREPO PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.974.945 de Cali, de acuerdo al poder ante usted conferido, con todo respeto presentar ante su despacho, estando dentro del término me permito allegar prueba pericial de inspección ocular hecha por ingeniero topógrafo encargado por la inspección 2 de policía de Jamundí Valle al proceso de radicado en referencia: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, contra el Sr RICARDO BETANCOURT QUICENO. Y DE PERSONAS-INDETERMINADAS.**

Respetado Juez.

Primero: Me permitiré anexar a este escrito, estando dentro de los términos, la inspección ocular hecha por el ingeniero topógrafo delegado por la inspección 2 de policía de Jamundí Valle. El día 10 de octubre, donde como ya se mencionó en los hechos de la demanda podrá el despacho corroborar que el señor Héctor Emanuel Díaz Riascos, trata de inducir al despacho a error respecto del tiempo que asegura haber poseído el predio objeto de Litis, pues como lo dice el topógrafo perito en su informe tanto la puesta de los cercos, como las mejoras y construcción son recientes.

Por su atención muchas gracias.

Atentamente,

**Daniel Velasco Restrepo**  
**CC.1144143310 de Cali Valle**  
**LT. No. 22004 del CSJ**

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
JAMUNDI - VALLE

**RECEBIDO**

FECHA: 17 OCT 2019

HORA: 3:00 pm

FIRMA: 9 folios

## INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN OCULAR

Jamundí, 10 de Septiembre del 2019

PARA: Municipio de Jamundí

DE: Cesar Augusto Ochoa  
Topógrafo 01-18879

Cordial saludo,

Mediante el presente, remito a usted el informe técnico de la actividad delegada por la Inspección Segunda de Policía del municipio de Jamundí, mediante el auto No 010 del día 16 de Septiembre de 2019; donde se me nombra como perito para llevar a cabo una inspección ocular el día 10 de Octubre de 2019, dentro de la querrela policiva por perturbación a la posesión del lote No. 8, de la vereda Rancho Alegre, gato de monte, corregimiento de Potrerito – Jamundí incoada por la señora Lucy Mar Restrepo.

### 0. CARACTERISTICAS CATASTRALES DEL PREDIO

El inmueble objeto de inspección se distingue con código predial nacional No. 76-364-00-02-00-00-0009-0318-0-00-00-0000 y código catastral anterior No. 76-364-00-02-0009-0318-000; de acuerdo a la consulta con el Geoportal catastral del IGAC, el inmueble tiene un área de terreno de 2.316 (m<sup>2</sup>) y tiene destino económico agropecuario; su número de matrícula inmobiliaria es 370-495703 Ubicado con Coordenadas Geográficas N 3°12'53.23, O 76°36'46.90 y figura actualmente a nombre del señor Ricardo Betancourt Quiceno con número de cédula de ciudadanía 16.640.019 de Cali, en base a la información suministrada por certificado de tradición de matrícula inmobiliaria suministrada por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

### 1. TRADICIÓN DEL INMUEBLE

El actual propietario del inmueble el señor Ricardo Betancourt Quiceno le compro a la señora Betty Lozano de Chavarriaga (Escritura No. 1953 del 2005) quien adquirió el inmueble descrito por compra a la señora Lucy Mar Restrepo por medio de la escritura pública No. 64 otorgada en la Notaria Octava del circulo de Cali, el 12 de enero de 1995, con anotación en las matriculas inmobiliarias Nos. 370-495703 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Cali.

86

## 2. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

Partiendo desde la cabecera municipal de Jamundí, tomamos la vía principal que conduce hacia el corregimiento de Potrerito, desde Potrerito se toma la vía rural que conduce hacia Puente Vélez, aproximadamente en vía pavimentada por 2 Kilómetros hasta encontrar un desvío a la derecha que conduce a la vereda de Puente Vélez, continuamos por vía destapada y avanzamos 2 kilómetros hasta encontrar la vereda Rancho Alegre, gato de monte, el predio se encuentra lado derecho de la vía y es denominado como lote No. 8, cuando llegamos al predio se pudo apreciar un aviso de aviso acerca de la demanda radicada en el Juzgado Tercero Promiscuo municipal de Jamundí.

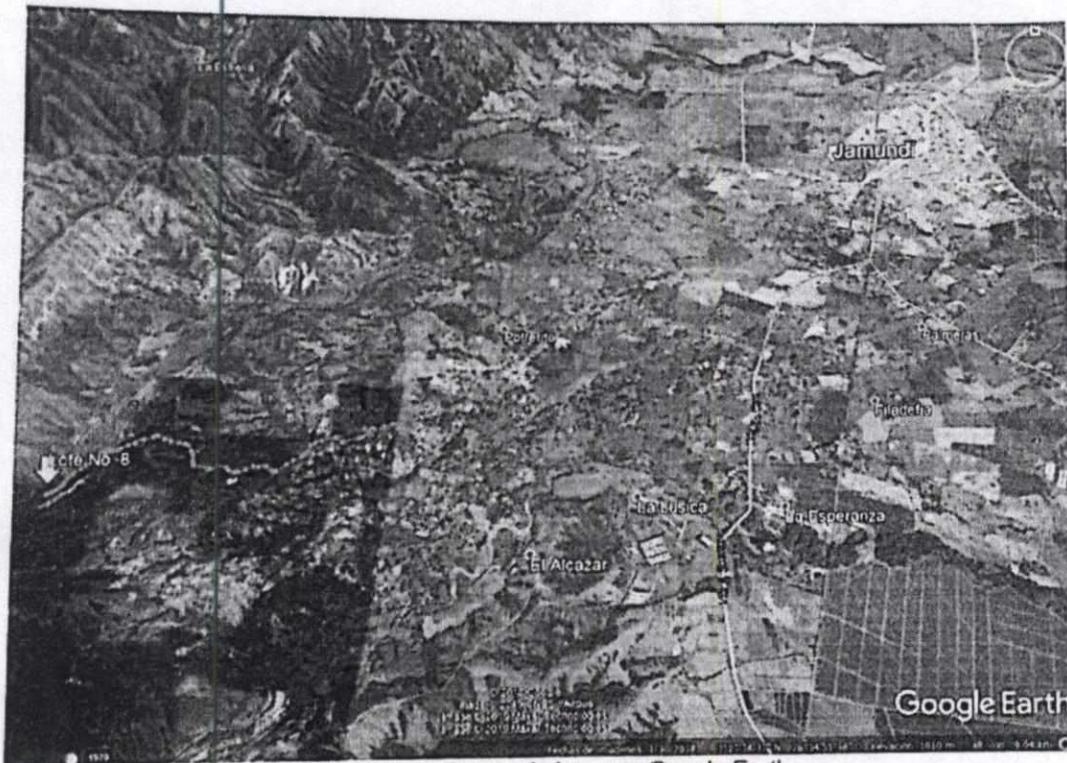


Ilustración 1: Fuente de imagen: Google Earth

## 3. CARACTERISTICAS FISICAS DEL PREDIO

Se trata de un predio ubicado en el sur-occidente de la zona rural del municipio de Jamundí, corregimiento Puente Vélez, vereda Rancho Alegre, sector Gato de Monte. El predio se encuentra en una altura promedio máxima de 1.105 (M.S.N.M) y una altura promedio mínima de 1.100 (M.S.N.M); sus terrenos tienen pendientes hasta de 05 % aproximadamente, la porción de terreno perteneció a un predio de mayor extensión denominado "El Descanso" según escritura pública No. 2544 del 2 de Abril de 1993, la porción de terreno que se describe dentro del predio de mayor extensión es denominada como Lote No. 8 y representa un 7% del total del predio de mayor extensión.

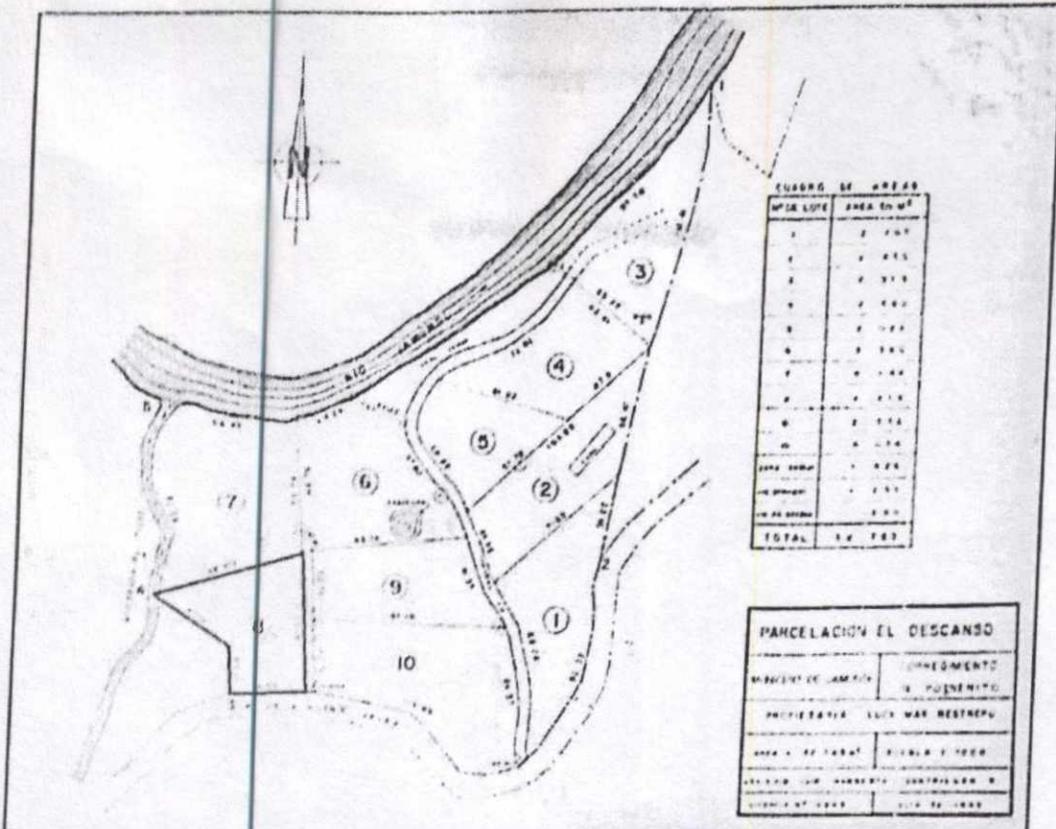


Ilustración 2: Plano topográfico: Aportado por la señora Lucy Mar Restrepo (según escritura pública No. 2544 del 2 de Abril de 1993)

El inmueble descrito se encuentra pegado a la carretera veredal que comunica Puente Vélez con la ciudad de Jamundi en el costado sur, tiene un acceso interno común en el costado oeste que comunica y da acceso a los Lotes No. 6,7,8,9 y 10, en la actualidad tiene como colindante en el costado norte a la señora Mónica Alejandra Velasco Restrepo y en un corto tramo la Quebrada " El Tigre", por el costado oeste nos encontramos como colindantes al señor Zoila Troches y finalizamos cerrando con la carretera veredal.



Ilustración 3: Archivo fotográfico de la inspección ocular (10 de Octubre del 2019)

88

La inspección ocular estuvo acompañada por los señores abogado Daniel Velasco Restrepo, Lucy Mar Restrepo, Abogada Maricela Orrego y pedro zapata durante el recorrido físico del predio se pudo observar un lote delimitado de postes en madera, algunos pintados con pintura de color blanco y cercos en púa de alambre, los linderos se encuentran en muy buenas condiciones pues evidenciaban haber sido instalados recientemente, en el costado sur colindando con el camino de acceso interno se evidencia un cerco vivo (Árbol), también se encontraron unos mojones en concretos que obedecen a la primera división material que tuvo el predio "El Descanso", no se evidencio áreas en conflicto por desplazamiento de linderos.

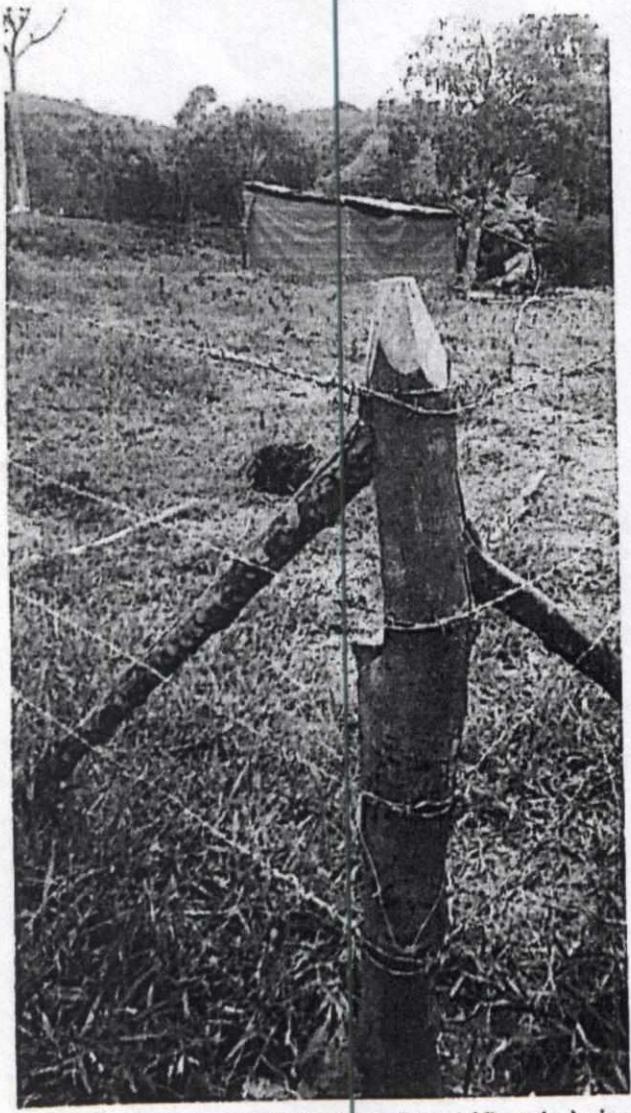


Ilustración 4: Archivo fotográfico de la inspección ocular (10 de Octubre del 2019)

89

También encontramos dentro del predio una mejora, obedece a una vivienda en proceso constructivo, donde ya se ha finalizado la estructura y se encuentra a mitad de proceso de mampostería, no posee cubierta y tampoco detalles como puertas y ventanas, es una casa con 4 espacios habitacionales y un espacio central para sala o comedor, alrededor de la casa se evidencian herramientas y residuos que evidencian que la construcción es actual y una ramada construida con guadua seca y polisombra con cubierta en lámina para el almacenamiento de materiales y herramientas de la construcción.

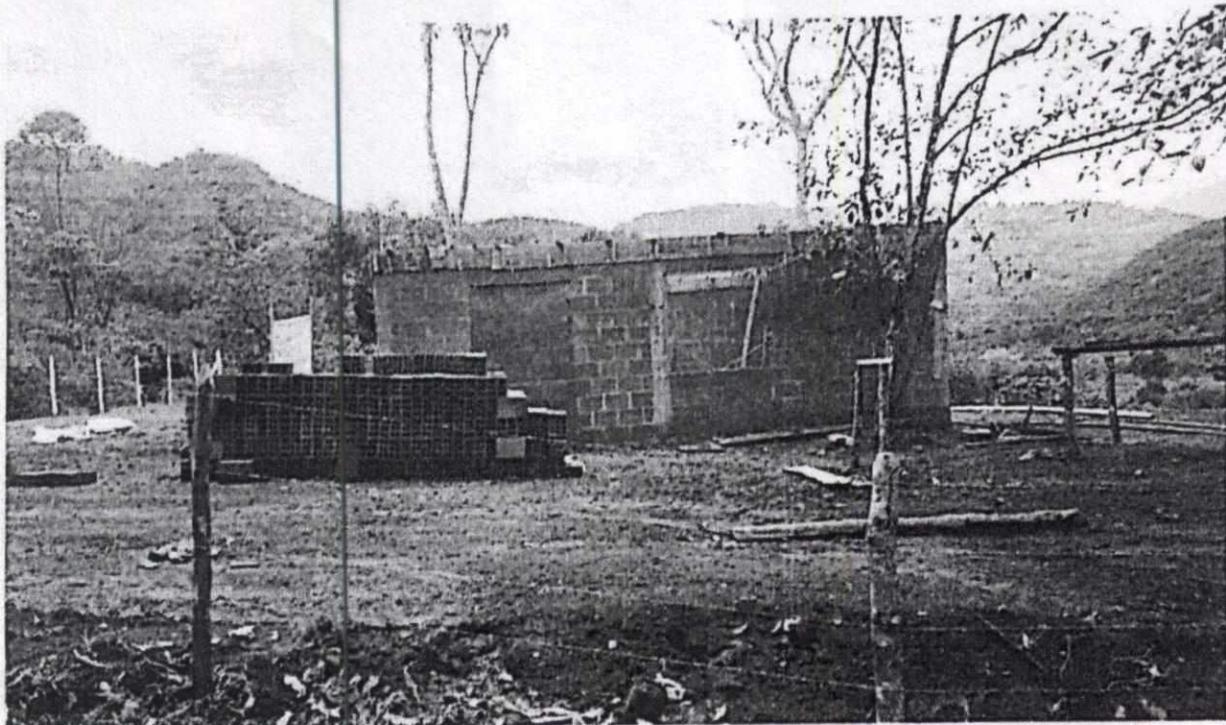


Ilustración 5: Archivo fotográfico de la inspección ocular (10 de Octubre del 2019)

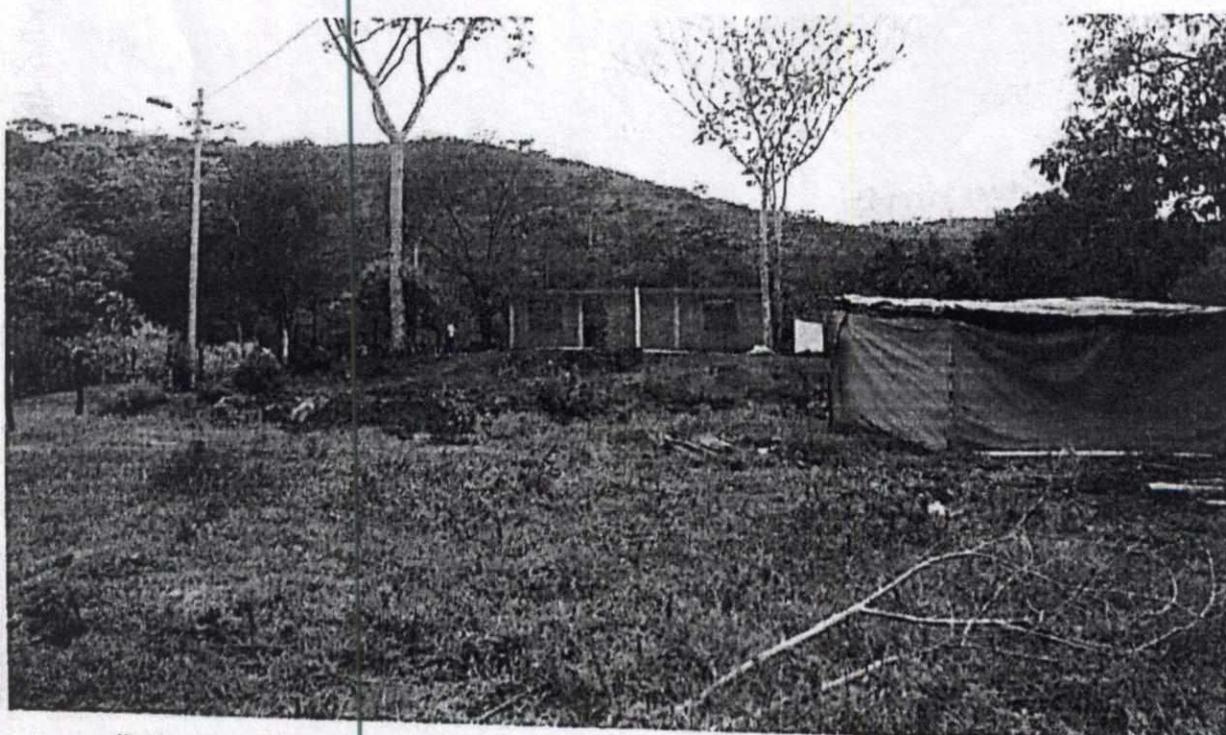


Ilustración 6: Archivo fotográfico de la inspección ocular (10 de Octubre del 2019)

7

90

Durante la inspección no se evidenciaron actividades agrícolas o mejoras plantadas dentro del predio, la superficie general del predio se encuentra removida por posibles movimientos de tierras con maquinaria pesada, también se pudo observar zonas de protección de la quebrada "El Tigre" afectadas por la deforestación y la tala de Árboles.

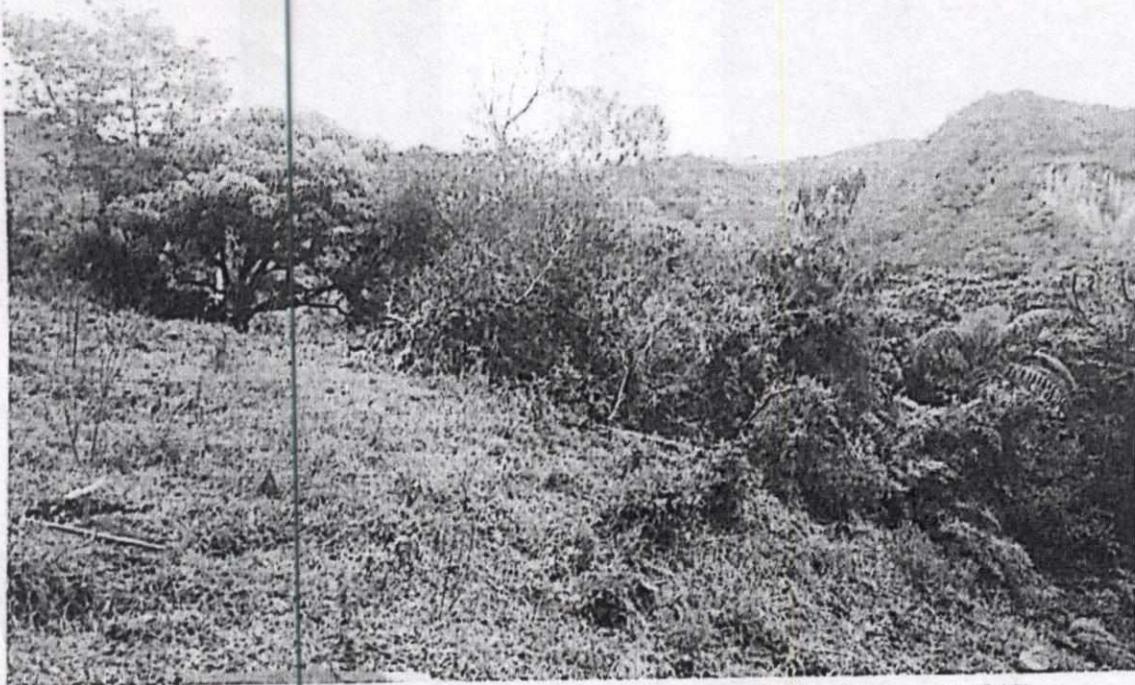


Ilustración 7: Archivo fotográfico de la inspección ocular (10 de Octubre del 2019)

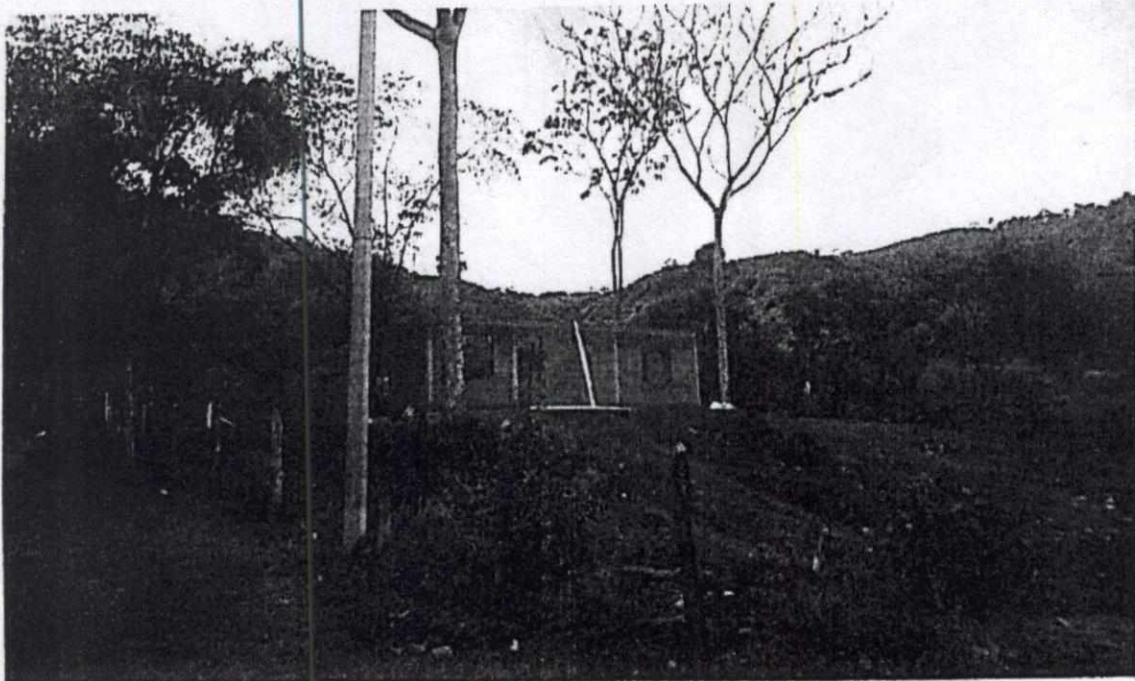


Ilustración 8: Archivo fotográfico de la inspección ocular (10 de Octubre del 2019)

al

4. REGISTRO HISTÓRICO FOTOGRÁFICO AÉREO DEL PREDIO-  
TRANSFORMACIÓN DEL ENTORNO Y AFECTACIONES AMBIENTALES.



Ilustración 9: Imagen Aérea año 2017 (Fuente: Arcgis- Landsat)

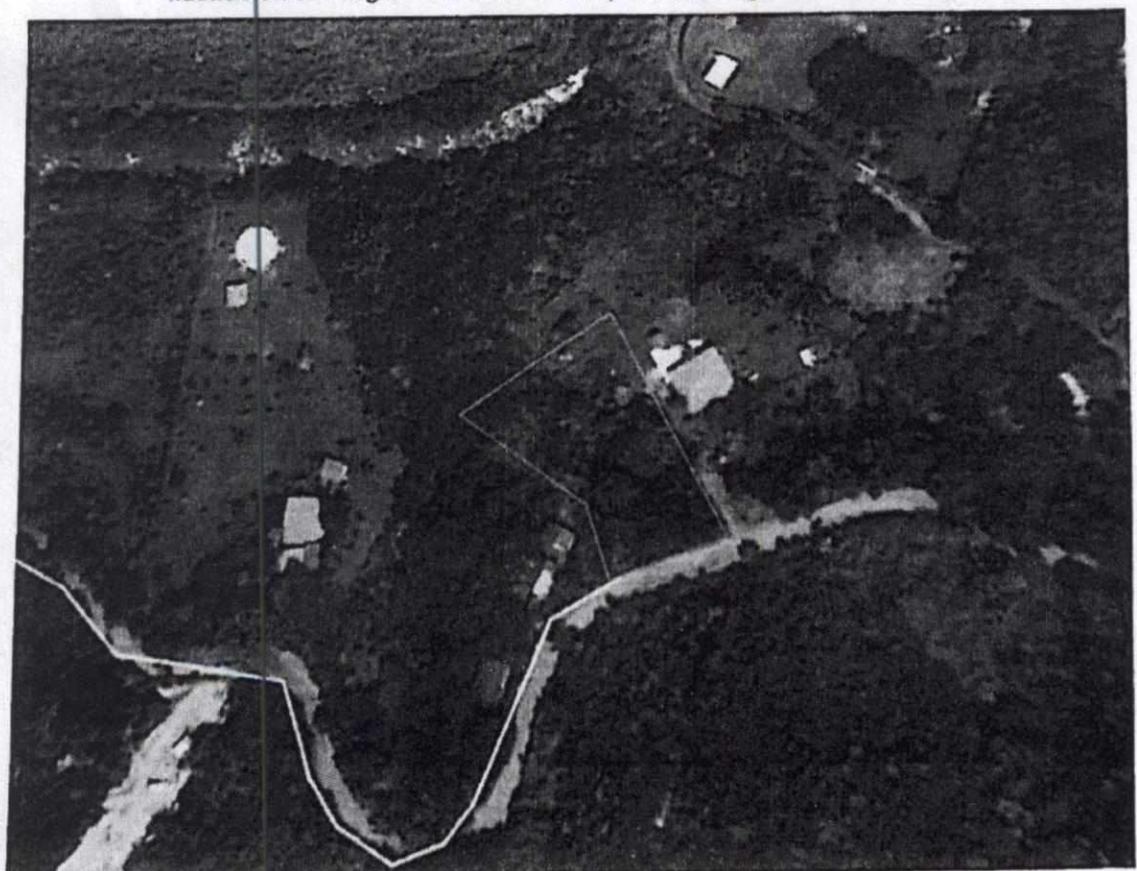


Ilustración 10: Imagen Aérea año 2018 (Fuente: Google Earth – Imagen Land -Sat)



Ilustración 11: Imagen Aérea año 2016 (Fuente: <https://zoom.earth/>)

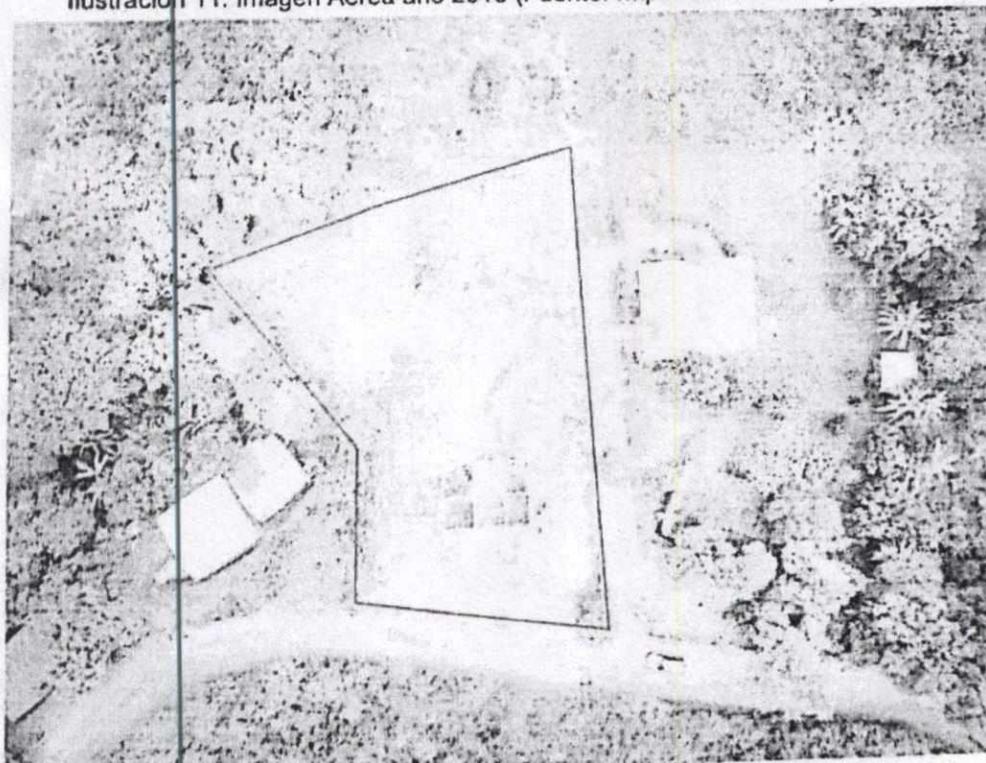


Ilustración 12: Imagen Aérea tomada con Drone ( Octubre del 2019)

*Cesar A Ochoa*

Proyecto: Cesar Augusto Ochoa.  
Matricula Profesional No. 01-18879 CPNT.  
Fecha: 10/09/2019

SEÑOR:

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE

E. S. D.

REF.SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

RADICADO:2019-00471-00

DANIEL VELASCO RESTREPO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.143.310 de Cali, abogado en ejercicio con Licencia Temporal No. 22004 del CSJ, actuando en nombre y representación de la Sra. LUCY MAR RESTREPO PARRA identificada con cedula de ciudadanía No. **31.974.945 de Cali**, de acuerdo al poder ante usted conferido en PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, actuando mi poderdante como interviniente excluyente , del proceso en referencia sobre el LOTE DE TERRENO # 8"EL RENACER" DE LA PARCELACIÓN EL DESCANSO- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE, CORREGIMIENTO DE POTRERITO, VEREDA RANCHO ALEGRE VÍA PUENTE VÉLEZ A UN KILÓMETRO DE LA ESCUELA RANCHO ALEGRE, PREDIO QUE CUANTA CON UNA EXTENSIÓN DE 2.316 METROS CUADRADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA No 370- 495703 Y ESTÁ COMPRENDIDO POR LOS LINDEROS SEGÚN EL PLANO QUE ME PERMIO ANEXAR A LA PRESENTE SOLICITUD, con todo respeto presento ante su despacho solicitud de medidas cautelares previas con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

- 1- La señora Lucy Mar Restrepo Parra, ha sido poseedora regular de buena fe del lote # 8 " El Renacer" de manera pública, pacífica e interrumpida y ha explotado económicamente, en calidad de señora y dueña hasta el día de hoy, desde el año 1995 dado que ninguno de sus anteriores dueños han tomado posesión del mismo, siendo ella quien mantuvo pendiente del cuidado de los cercos, le presto un espacio al vecino el señor Julián Cadavid para que guardara sus vehículos por más de 7 años, se ha sembrado yuca, maíz, habichuela, frutales, se criaron pollos en la época que mi poderdante vivió ahí en una casa artesanal posteriormente se trasladó a vivir a la ciudad de Cali pero de igual manera el lote continuo estando bajo su dominio utilizándolo para guardar materiales, recreo los fines de semana, para guardar los

ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

RECIBIDO

FECHA:

HORA:

FIRMA:

18 OCT 2019

ESTREPO

93

94

- vehículos de más cosas que hicieran falta. Este Lote No. 8 "Renacer" forma parte integrante de otra de mayor extensión denominada "Parcelación el Descanso".
- 2- El día 2 de junio del 2019 después de unas vacaciones la señora Lucy mar Restrepo Parra, mi mandante encuentra que en al lote # 8 "El Renacer" se le han hecho modificaciones sin su consentimiento por parte de un vecino del sector que se identificó con el nombre de Héctor Emanuel Díaz Riascos, este perpetrador de mala fe a invadido el predio removiendo cercos y linderos con ayuda de una maquina tipo retroexcavadora/buldócer destruyendo unas tejas que se encontraban en el interior del predio. Además al modificar los cercos tomo más de 300 m2 del lote colindante lote # 7 de la misma parcelación el "DESCANSO" de propiedad de la hija de la demandante. (Anexo: copia de denuncia en fiscalía, inspección segunda de policía)
  - 3- El día 4 de junio de 2019 se instaura una denuncia de invasión de tierras o edificaciones en la fiscalía general de la nación por parte de la señora Mónica Alejandra Velasco, en compañía de la demandante y el día 5 de junio de 2019 se denuncian lo mismo ante la secretaria de gobierno con copia a la inspección de policía y planeación municipal, el día 10 de junio de 2019 se solicita mediante derecho de petición, visita ocular inmediata, para protección del derecho a la posesión, perturbado por parte del señor Héctor Emanuel Díaz. Dichas denuncias y peticiones mencionadas anteriormente nunca tuvieron respuesta alguna.
  - 4- El día 22 de julio de 2019 se presenta un derecho de petición ante alcaldía de Jamundí Valle solicitando medida de protección para proteger el derecho de posesión y mera tenencia lote # 8 "El Renacer" ejercido por la demandante.
  - 5- El 30 de julio de 2019 la Inspección Segunda de Policía de Jamundí Valle contesta el derecho de petición mencionado en el hecho anterior, citando a una audiencia de conciliación el día 9 de agosto de 2019, donde no se llegó a ningún acuerdo por escrito en el acta levantada por la inspección segunda de policía, se **le advierte a las partes que se deben abstener de seguir construyendo** sobre el "lote # 8 El Renacer" hasta no se haga la respectiva visita ocular con el perito. (anexo copia), fijándose entonces una fecha para inspección ocular el 5 de septiembre de 2019. Dado que ha esta fecha por el lento actuar de la inspección segunda de policía el invasor había pasado por encima de las advertencias hechas por los agentes de policía del potrerito y había puesto cimientos y se disponía a levantar una edificación. (anexo) fotos del lote al momento de la conciliación y actuales, copia de derecho de petición.
  - 6- La inspección Segunda de Jamundí Valle posteriormente se niega a realizar la visita ocular resuelta en la conciliación amparándose en la resolución No. 30-49-0954 del 14 de agosto de 2019 por media de la cual se restringía el desplazamiento de

95

funcionarios hacia la zona rural del municipio de Jamundí, resolución que a la fecha de los hechos había sido derogada, por consiguiente el invasor de mala fe ha levantado paredes pretendiendo construir una edificación haciendo caso omiso de advertencia de no construir por parte de la inspección policía dicha inspección pretende trasladar la obligación de intervención de la policía en estos casos a la demandante negándole el apoyo y pretendiendo que ella por sus propios medios retire al invasor por la fuerza cosa que resulto irregular para el estado social de derecho del que hacemos parte.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa hago las siguientes aclaraciones sobre la procedibilidad de estas medidas:

Respecto de la legitimidad con la que se invocan estas medidas encontramos que el artículo 590 del código general del proceso en su literal C. Que el juez podrá decretar medidas cautelares en este tipo de procesos aparte de las nominadas en el artículo como lo son las del literal (C) del mismo, el cual lo dice de la siguiente manera. *“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*

*Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.*

*Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”*

Le pido también a su señoría tenga en cuenta que **EL LOTE No. 8 “RENACER” ES POSEÍDO POR MI PODERDANTE LA SEÑORA LUCY MAR RESTREPO PARRA** de manera pública, pacífica e interrumpida, ha explotado económicamente el mismo, en su calidad de señora y dueña hasta el día de hoy, desde el año 1995, como podrá este despacho constatar en el acápite de las pruebas y anexos de este escrito, el predio objeto de litigio fue heredado de su padre posteriormente vendido, pero ningún de los dos anteriores dueños nombrados en escritura pública que me permitiré anexar han ejercido posesión del mismo, la persona que ha administrado, a cuidado, limpiado y ha dado mantenimiento a los cercos y ha pagado sus impuestos del predio objeto de litigio ha sido siempre la señora LUCY MAR RESTREPO PARRA. (Anexo copia de recibo original cancelado)

El interés en solicitar esta medida es evitar las consecuencias derivadas de un daño irremediable porque de manera violenta sin mediar reparo se está despojando de un bien poseído por la demandante hace más de 24 años vulnerando así la posesión de mi representada "derecho fundamental, que tiene una conexión íntima con el derecho de propiedad y constituye uno de los criterios específicos para la determinación de esa categoría jurídica que es el derecho constitucional fundamental. Reconoce igualmente la Corte, que la posesión tiene entidad autónoma de tales características y relevancia que ella es hoy considerada un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social. **Sentencia No. T-078/93"**

En efecto, destaquemos, que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución (C. Pol., art. 2º), lo que traduce un compromiso real y cierto con la tutela jurisdiccional efectiva que va parejo con el reconocimiento de los derechos que tienen todas las personas a un debido proceso (art. 29) y a acceder a la administración de justicia (art. 229), para lograr, precisamente, la materialización de los derechos sustanciales que han sido conculcados. No en vano la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, puntualiza en su artículo 1º que "La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional." Es por esto que se deben prestar las garantías por parte del estado para proteger derecho de posesión ejercido por la demandante y no pretender que ella se enfrente a un desconocido poniendo en riesgo su vida su vida e integridad con un individuo que todas luces se ve que no respeta ni a las autoridades de policía, ni mucho menos los vecinos de la comunidad.

Para concluir este punto entiende este peticionario que estas medida es de naturaleza innominada pero no encuentra esta defensa más reparo que rogar al señor Juez decretarla so pena de estarse viendo vulnerados los derechos constitucionales y fundamentales que tiene la señora Lucy Mar Restrepo derivados de su condición de poseedora del lote hace ya muchos años.

Por consiguiente solicito como medidas cautelares según lo dispuesto en el numeral 1, literal C del artículo 590 del código general del proceso.

- 1- Se sirva de ordenar a las autoridades de policía el desalojo del invasor mal intencionado, la demolición de las paredes levantadas por el vía de acción de **perturbación de hecho** estipulado en el Artículo 79 de la Ley 1801 de 2016. "En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al

estado que antes tenía". Tenga en cuenta este despacho que como se declaró en el hecho quinto de este escrito, al invasor previamente se le advirtió el abstenerse de construir.

- 2- Las acciones posesorias establecidas en los artículos 972, 977, 982, 984 de código civil que el despacho encuentre razonables para la protección de objeto del litigio impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. "acciones posesorias, cuyo objeto consiste en "conservar o **recuperar** la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos", o a través de una demanda sobre declaración de pertenencia de la propiedad de un inmueble como consecuencia del ejercicio pacífico de la posesión." **Sentencia No. T-078/93**
- 3- De las dos medidas anteriormente con respecto propuestas por esta defensa la que encuentre razonable este despacho para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Como fundamento de derecho de las medidas invocadas me permito invocar los artículos 79 y 81 de Ley 1801 de 2016, numeral 1, literal C del artículo 590 del código general del proceso, artículos 972, 977, 982, 984 de código civil. *Sentencia No. T-078/93*"

*"Todo el que violentamente ha sido despojado, sea de la posesión, sea de la mera tenencia, y que por poseer a nombre de otro, o por no haber poseído bastante tiempo, o por otra causa cualquiera, no pudiere instaurar acción posesoria, tendrá, sin embargo, derecho para que se restablezcan las cosas en el estado en que antes se hallaban, sin que para esto necesite probar más que el despojo violento, ni se le pueda objetar clandestinidad o despojo anterior. Este derecho prescribe en seis meses.*

*Restablecidas las cosas y asegurado el resarcimiento de daños, podrán intentarse por una u otra parte las acciones posesorias que correspondan."* **"ARTICULO 984. <DERECHO DE RESTABLECIMIENTO POR DESPOJO>.**

**MEDIOS DE PRUEBA**

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados aquí los cuales ya se encuentran en el plenario.

- 98
1. Copia de informe visita ocular topógrafo perito delegado por la inspección segunda de Jamundí Valle.
  2. Copia de la demanda
  3. Copia del poder para actuar
  4. Copia de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación
  5. Copia de denuncia de invasión presentado ante la alcaldía de Jamundí
  6. Copia de derecho de petición ante inspección segunda de policía, CVC y Contraloría General de la nación
  7. Derecho de petición – de solicitud de medida de protección para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia
  8. Copia de respuesta del anterior derecho de petición
  9. Copia de acta de conciliación ante inspección segunda de policía de Jamundí
  10. Fotos del antes, durante y ahora del estado del predio

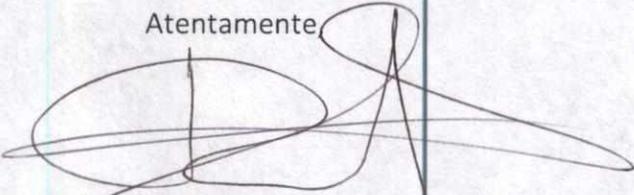
#### ANEXOS

A la presente solicitud me permito mencionar los documentos enunciados en el acápite de pruebas que ya se encuentran en el plenario.

#### NOTIFICACIONES

- A la demandante: la señora **LUCY MAR RESTREPO PARRA**, en la calle 48 No 101 – 40 apto 602, torre 2. FORTEMURANO –Valle del Lili- Cali, Valle. Cel. 310 372 65 07
- Las personales las recibiré en la carrea 142 # 22 – 210 casa 14 la Viga Pance, Valle del Cauca.

Atentamente,



**Daniel Velasco Restrepo**  
CC.1144143310 de Cali Valle  
LT. No. 22004 del CSJ